



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA			
INFORME FINAL			
CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 100.130 AEF MOD 4	13-02-2026	3.0	1 de 92

Ref:A/CI-8

INFORME FINAL

INFORME FINAL DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN

**CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CMP-CPS-234-2025 SUSCRITO
POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA - SIA ATC 40202500022**

**AGREGADO DE CONTROL
CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA
PVCF 2026**

**VIGENCIA AUDITADA
2025**

**CONTRALORA MUNICIPAL
JOHANNA VANESSA BEDOYA PUERTA**

**SUBCONTRALOR MUNICIPAL
CARLOS ANDRES TRUJILLO PIEDRAHITA**

Equipo de Trabajo:

**DIRECTORA TÉCNICA DE AUDITORIAS
ESPERANZA LONDOÑO OCAMPO
Supervisor**

**DIANA MARCELA RIVERA GALINDO
Profesional Universitario**

**VIGENCIA AUDITADA
2025**

Pereira, mayo 2026



**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
INFORME FINAL**

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 100.130 AEF MOD 4	13-02-2026	3.0	2 de 92

Ref:A/CI-8

TABLA DE CONTENIDO

INFORME FINAL.....	3
1. OBJETIVOS DE LA AEF	4
1.1 OBJETIVO GENERAL	5
1.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	5
2. CONCLUSIONES SOBRE LOS OBJETIVOS.....	41
3. CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO	42
4. CONCEPTO SOBRE EL CONTROL FISCAL INTERNO	42
5. RELACIÓN DE HALLAZGOS	42



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA			
INFORME FINAL			
CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 100.130 AEF MOD 4	13-02-2026	3.0	3 de 92

Ref:A/CI-8

INFORME FINAL

Pereira, fecha XXXX

Doctora

CAROLINA HERRERA TABORDA
PRESIDENTA CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA

recepcion@concejopereira.gov.co

pqr@concejopereira.gov.co

Carrera 6 # 21-62

Pereira – Risaralda

Asunto: Informe Final Actuación Especial de Fiscalización (AEF) al Contrato de Prestación de Servicios N.º CMP-CPS-234-2025, suscrito por el Concejo Municipal de Pereira, identificado en el SIA ATC N.º 40202500022.

La Contraloría Municipal de Pereira, con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política, la Ley 42 de 1993, el marco del Decreto 403 de 2020 y la **Guía de Auditoría Territorial Vigente GAT 4.0**; practicó la *Actuación Especial de Fiscalización (AEF) al Contrato de Prestación de Servicios N.º CMP-CPS-234-2025, suscrito por el Concejo Municipal de Pereira, identificado en el SIA ATC N.º 40202500022*, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia, con que se administró los recursos públicos puestos a disposición del Concejo Municipal de Pereira y los resultados de la gestión por parte de los responsables durante la vigencia 2025, conforme a la contratación examinada durante el ejercicio de control.

El informe preliminar de la presente (AEF) fue socializado a la Corporación Pública, en fecha abril 07 del año en curso, mediante el radicado D-0119. En dicho acto, al agregado de control, se le otorgó un plazo de cinco (5) días hábiles para ejercer el respectivo derecho de contradicción, en garantía del debido proceso y del derecho a la defensa, fijándose como fecha límite de radicación el 14 de abril de 2026.

El escrito de contradicción fue recibido oportunamente a través del correo institucional de la Contraloría Municipal de Pereira, bajo radicado R-0293, a las 4:27 p.m., en formato PDF, compuesto por doce (12) folios, junto con anexos identificados del No. 01 al No. 06 en el mismo formato.

De otra parte, el 17 de abril de 2026, el Concejo Municipal de Pereira remitió al correo institucional de la Contraloría Municipal, otra copia de la respuesta al derecho de contradicción suscrita por el ordenador del gasto de la vigencia 2025 (Joan Manuel



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
INFORME FINAL

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 100.130 AEF MOD 4	13-02-2026	3.0	4 de 92

Ref:A/CI-8

Ríos Bedoya), con radicado R-0300, en archivo PDF de nueve (9) folios, la cual fue trasladada al equipo auditor el día 20 de abril de 2026, no obstante, dicha respuesta fue presentada por fuera del término legalmente establecido por el Ente de Control, por tanto su valoración dentro del proceso auditor no es procedente para la emisión del presente informe.

Por otro lado, es responsabilidad del Concejo Municipal de Pereira el contenido de la información suministrada, la cual es analizada y debidamente examinada por la Contraloría Municipal de Pereira, de manera responsable para cumplir con el objetivo en producir un Informe de Auditoría que contenga el concepto sobre el examen practicado.

Cabe resaltar, que el Concejo Municipal de Pereira en el documento remitido en su presentación al derecho de contradicción describe la normatividad bajo el cual ejerce su derecho a la defensa basándose en “(...) *la Guía de Auditoría Territorial (GAT v3.0, cap. 4.4) y las Normas Internacionales de Auditoría ISSAI 100, numeral 25(...)*”.

Respecto a lo anterior este Ente de Control se permite dar claridad que dicha versión no se encuentra vigente, por cuanto la evaluación a la presente Actuación Especial de Fiscalización, se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría Municipal de Pereira adoptados mediante la **Resolución Nro. 008** fechada el 10 de enero de 2025, “***Por medio de la cual se adopta y adopta la Guía de Auditoría Territorial en el marco de la normas Internacionales ISSAI GAT Versión 4.0***” adaptada a las necesidades y requerimientos propios de la función de control fiscal en el nivel territorial, por lo tanto, requirió acorde con lo allí establecido de ejecución integral de conformidad que el resultado del examen practicado proporcionando una base razonable para fundamentar el concepto arrojado.

La actuación especial incluyó la evaluación sobre la base de pruebas, las evidencias y documentos que soportan el proceso contractual objeto de la denuncia en el cumplimiento de las disposiciones legales. Los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría.

1. OBJETIVOS DE LA AEF

La Contraloría Municipal de Pereira en cumplimiento de su función Constitucional y del Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial PVCFT de la vigencia 2026 aprobado mediante Resolución No 023 del 13 de enero de 2026 y sus modificaciones Resolución No. 056 del 29 de enero de 2026, Resolución 116 del 24 de marzo de 2026, proferidas



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA			
INFORME FINAL			
CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 100.130 AEF MOD 4	13-02-2026	3.0	5 de 92

Ref:A/CI-8

del Despacho de la señora Contralora Municipal de Pereira, aprobó la ejecución del Proyecto No 01 – Actuación Especial de Fiscalización (AEF) al Contrato de Prestación de Servicios No CMP-CPS-234-2025, suscrito por el Concejo Municipal de Pereira, identificado en el SIA ATC No 402025000227, en el cual se pretendió cumplir con los siguientes objetivos:

1.1 OBJETIVO GENERAL

Revisar el Contrato Prestación de Servicios No. CMP-CPS-234-2025 suscrito por el Concejo de Pereira - SIA ATC 402025000227.

1.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Revisar el Contrato de prestación de Servicios No.CMP-CPS-234-2025 suscrito por el Concejo Municipal de Pereira, número proceso SECOP CMP-SAMC-02-2025 y concluir al respecto.
- Evaluar el control fiscal interno del proceso auditado y conceptuar.
- Responder a la Dirección Operativa de Participación Ciudadana para lo de su competencia.

La presente actuación tiene como propósito atender el requerimiento registrado en el SIA ATC mencionado, así como verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas en el contrato objeto de auditoría.

2. HECHOS RELEVANTES

En el marco de la presente AEF, se tiene como antecedente la actuación fiscal adelantada por la Contraloría Municipal de Pereira, en la cual el 24 de octubre de 2025, a través de la red social *El Expreso*, se denunció la posible existencia de sobrecostos en el contrato de bienestar social suscrito por el Concejo Municipal de Pereira para la vigencia 2025. En atención a lo anterior, la Dirección de Planeación y Participación Ciudadana, en aplicación de la Guía Metodológica de la Vigilancia de la Gestión Fiscal, dio inicio a la actuación correspondiente mediante el Memorando No 032, “Inicio de Vigilancia de la Gestión Fiscal (VGF) – Contrato de Bienestar Concejo Municipal de Pereira”.

Como resultado de la actuación adelantada por la Dirección de Planeación y Participación Ciudadana, con el apoyo de la Dirección Técnica de Auditorías, el 18 de noviembre de 2025, se emitió y otorgó respuesta, concluyendo lo siguiente:

“(…) Teniendo en cuenta lo anterior, es preciso indicar que, en uno de los aspectos analizados en el contrato de Bienestar Social del Concejo Municipal de Pereira, se pudieron evidenciar variaciones relevantes entre las vigencias 2024 y 2025,



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA			
INFORME FINAL			
CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 100.130 AEF MOD 4	13-02-2026	3.0	6 de 92

Ref:A/CI-8

particularmente en la estructura contractual, el alcance de los servicios y los valores asociados, como también que la entidad optó por unificar en un solo contrato tres componentes que anteriormente se gestionaban de manera independiente: bienestar social, seguridad y salud en el trabajo, y exámenes médicos ocupacionales. Esta unificación generó un incremento significativo en el valor del contrato, por tal razón no se evidencia una identidad contractual, teniendo en cuenta que este solo se asemeja en un 40% de la contratación total para la vigencia 2025 en comparación a la vigencia 2024.

Corolario de lo anterior, se puede citar de manera preliminar que:

- No existe identidad contractual entre el contrato objeto de denuncia (vigencia 2024) y el contrato objeto de revisión en la presente actuación de control a la gestión fiscal, vigencia 2025, conforme lo detallado en líneas anteriores.*
- El alcance y la tipología contractual, se edifican dentro del principio de la autonomía de quien regenta la actuación contractual, en este caso, el sujeto de control (Concejo Municipal), sin que prima facie, se evidencien elementos que permitan inferir trasgresiones sustanciales, pues la determinación de elegir una figura pública de contratación de mayor calado, no debe en un primer escenario ser objeto de reproche, pues la misma, en su esencia, condensa en un solo proceso la satisfacción de las necesidades de la entidad, lo que permite por regla general, mayor celeridad, economía y eficacia en los procesos*
- Conforme la revisión realizada, no se evidencian indicios relevantes que lleven a sustentar la necesidad de solicitar el ejercicio de un control previo y concomitante, conforme lo detallado en este informe y soportado en la documentación recaudada durante la visita.*

Sin embargo, y teniendo presente, que el contrato en mención es de la vigencia 2025, y que actualmente se encuentra en ejecución, el informe se tomará como un insumo de análisis para la planeación del plan de vigilancia y control fiscal territorial (PVCFT) para la vigencia 2026, a efectos de medir su ejecución, y que se encuentre dentro de un escenario de control posterior y selectivo (...)

Como consecuencia de la actuación fiscal previamente adelantada, y considerando que el contrato correspondiente a la vigencia 2025 se encontraba en fase de ejecución al momento del análisis, el asunto fue incorporado de manera expresa en el Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial (PVCFT) 2026, aprobado mediante Resolución No 023 del 13 de enero de 2026 y posteriormente modificado por la Resolución No 056 del 29 de enero de 2026, actos administrativos expedidos por el Despacho de la señora Contralora Municipal de Pereira.



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA			
INFORME FINAL			
CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 100.130 AEF MOD 4	13-02-2026	3.0	7 de 92

Ref:A/CI-8

En dicho instrumento de planeación se incluyó el Proyecto N°01, orientado a la revisión integral del Contrato de Prestación de Servicios No MP-CPS-234-2025 – SIA ATC No 402025000227, suscrito por el Concejo Municipal de Pereira, con el propósito de evaluar su legalidad, ejecución contractual, gestión financiera y cumplimiento de los principios que rigen la función administrativa y la contratación estatal, arrojando los siguientes resultados:

➤ **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No CMP-CPS-234-2025**
(MODALIDAD SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA)

En primer lugar el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública regula las reglas y los principios que rigen la gestión contractual de las entidades estatales con el propósito de cubrir las necesidades y el cumplimiento de los fines del estado, bajo los principios de transparencia, economía, responsabilidad y aquellos que rigen la función administrativa.

La contratación pública comprende la toma de decisiones del gasto que las entidades realizan como ejecución de los recursos públicos asignados para adquirir bienes, obras o servicios que satisfacen sus necesidades, y en esa medida cumplen el interés general, que es la finalidad que la ley les confía a través de las funciones que se les encomiendan. Para las adquisiciones, las entidades estructuran procedimientos de contratación previamente definidos por la ley, consultando las normas que los rigen para determinar la forma que el ordenamiento prevé para adelantarlos.

La Ley 80 de 1993 estableció tres (3) procedimientos de selección: i) licitación o concurso público, ii) contratación sin formalidades plenas y iii) contratación directa. Dentro de este esquema, el primero era y continúa siendo la regla general, pues sólo es posible acudir a los demás frente a la configuración de las causales previamente establecidas por el ordenamiento, razón por la cual la Administración carece de discrecionalidad para establecer procedimientos.

No obstante, pese a que la licitación pública es la forma principal de selección de los contratistas y es el procedimiento que mejor garantiza principios de la función administrativa como la imparcialidad, la selección objetiva, la transparencia, la participación, entre otros, no está exento de críticas, pues – además de que no elimina por completo el riesgo de direccionamiento por parte de la entidad o de colusión entre los proponentes la eventual lentitud es perjudicial para el interés público, haciendo que la Administración pierda ofertas ventajosas debido a demoras en el trámite. Por ello, después del 2007, el ordenamiento reguló nuevos procesos de selección. En efecto, con el artículo 2° de la Ley 1150 la licitación pública no solo es un procedimiento independiente del concurso de méritos, sino que también se creó el procedimiento de selección de selección abreviada. Finalmente, teniendo en cuenta la reforma



**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
INFORME FINAL**

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 100.130 AEF MOD 4	13-02-2026	3.0	8 de 92

Ref:A/CI-8

introducida con la Ley 1474 de 2011, los procedimientos actualmente regulados son los siguientes: i) licitación pública, **ii) selección abreviada**, iii) concurso de méritos, iv) mínima cuantía y v) contratación directa. En dichos procedimientos constan las etapas para la adquisición de obras, bienes y servicios, por lo que cada entidad es responsable de estructurar los procedimientos de contratación, siempre que respete el principio de legalidad.

El Decreto 1082 de 2015, el Gobierno Nacional unificó la diversidad de normas de carácter reglamentario relativas a la contratación estatal, con el propósito de contar con un instrumento jurídico único respecto de las reglas que rigen la gestión contractual de las entidades del orden nacional y territorial.

De ahí, que la Contraloría Municipal de Pereira en cumplimiento de sus funciones consagrados en la Constitución Política de Colombia de 1991, la Ley 42 de 1993 y el Decreto Ley 403 de 2020, puede evaluar cualquier etapa contractual de sus sujetos de control y agregados del orden municipal e identificar posibles incidencias administrativas, disciplinarias, fiscales y penales como resultado de las modalidades de auditoria practicadas.

Por lo anterior se procede a realizar la revisión integral a la trazabilidad documental, técnica y financiera del contrato de Prestación de Servicios **CPS-234-2025**, suscrito entre **el Concejo Municipal de Pereira** y la **Empresa FUCAR S.A.S**

El contrato suscrito tiene como **Objeto Contractual**: *“Prestación de servicios para el desarrollo de acciones orientadas a la promoción de la salud, el bienestar laboral, social y la seguridad y salud en el trabajo, dirigidas a los servidores públicos del Concejo Municipal de Pereira.”*

Tipo selección:	Selección Abreviada de Menor Cuantía
Valor Inicial:	\$107.151.667
Adiciones:	-
Valor final:	\$105.858.340
Fecha de Inicio:	2025-08-25
Fecha de terminación:	2025-12-31
Contratista:	FUCAR S.A.S
SECOP:	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.8595237&isFromPublicArea=True&isModal=False
SIA OBSERVA:	CMP-CPS-234-2025

Fuente: SECOP II- Número del proceso CMP-SAMC-02-2025



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
INFORME FINAL

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 100.130 AEF MOD 4	13-02-2026	3.0	9 de 92

Ref:A/CI-8

Del análisis y revisión integral a la etapa precontractual y los estudios previos publicados el 29 de julio de 2025 en la plataforma SECOP II, se observó que, el Concejo Municipal de Pereira motivó la necesidad del proceso en el Plan de Acción (Resolución No. 017 de 2025) y en observancia del artículo 74 de la Ley 1474 de 2011 como se muestra a continuación, este ente de Control identificó una serie de falencias que se detallan de forma taxativa en el cuerpo del presente informe, que comprometen el principio de planeación y la gestión fiscal con afectación a los principios de eficiencia y economía del contrato suscrito de la vigencia 2025.

Estudio Previo:

“(...) Dentro de dicho instrumento de planificación, se contempla como línea estratégica la formulación e implementación de un Programa de Bienestar Social y Estímulos para la presente vigencia, el cual se erige como una herramienta orientada al cumplimiento de los objetivos institucionales en materia de bienestar y fortalecimiento organizacional.

Dicho programa está encaminado a optimizar la gestión del talento humano mediante la formulación y ejecución de acciones dirigidas a la protección y desarrollo del talento humano como eje central de la gestión institucional. Como meta, se ha establecido alcanzar un nivel de implementación del 90 % de las acciones proyectadas para toda la vigencia, para lo cual se han aprobado actividades encaminadas a fortalecer el bienestar institucional y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)

En esta línea, se propone el desarrollo de competencias individuales en áreas como la gestión emocional, el manejo del estrés, la autorreflexión y la planificación personal, a través de actividades formativas estructuradas que priorizan el autocuidado, la salud mental y el bienestar psicológico. Paralelamente, se busca robustecer las competencias organizacionales en comunicación efectiva, trabajo en equipo, ética institucional y liderazgo funcional, mediante metodologías participativas basadas en la corresponsabilidad, el agenciamiento y la construcción colectiva del entorno laboral.

Como órgano de representación ciudadana y control político, el Concejo Municipal tiene la responsabilidad no solo de garantizar condiciones dignas y adecuadas para sus servidores públicos, sino también de asegurar la implementación eficaz del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Constitución Política, que consagra el derecho fundamental al trabajo en condiciones dignas y justas, y el artículo 53 de la misma, que reconoce como principios mínimos del trabajo la protección especial al trabajador y la garantía de ambientes laborales adecuados.



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA			
INFORME FINAL			
CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 100.130 AEF MOD 4	13-02-2026	3.0	10 de 92

Ref:A/CI-8

De manera concordante, el Decreto 1072 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo establece la obligatoriedad de implementar el SG-SST en todas las entidades públicas, bajo un enfoque de mejora continua (ciclo PHVA), con el fin de identificar peligros, valorar riesgos y establecer controles. Por su parte, el Decreto 1083 de 2015, en sus artículos 2.2.10.6 al 2.2.10.10, desarrolla el marco normativo del bienestar laboral en el sector público, exigiendo la formulación e implementación anual de Planes de Bienestar Social e Incentivos que promuevan la salud mental, la integración, la formación y el desarrollo integral de los servidores públicos, en coherencia con los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución

Complementariamente, el Decreto 1567 de 1998 en lo relativo al Sistema de Estímulos y Programas de Bienestar, impone a las entidades estatales la obligación de destinar recursos humanos, técnicos y financieros para la ejecución de actividades orientadas al fortalecimiento del clima organizacional, la cultura institucional y la motivación al desempeño. Esta obligación se ve reforzada por la Ley 909 de 2004, que regula la gestión del talento humano en el sector público.

En cumplimiento de estos lineamientos, durante el mes de enero de la presente vigencia se aplicó una encuesta institucional para identificar las necesidades y expectativas del personal en torno al bienestar laboral. Los hallazgos se agrupan en tres ejes temáticos:

Eje 1: Bienestar Social, Salud Mental y Psicosocial

Eje 2: Bienestar y Convivencia Social

Eje 3: Recreación y Cultura

Por lo anterior el presente proceso de contratación le apuntará a la prestación de servicios con el objeto de implementar las actividades y acciones contempladas en el Plan de Bienestar Social e Incentivos y el SG-SST del Concejo Municipal de Pereira, en cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales previamente citados.

Esta necesidad se encuentra debidamente incluida en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2025, en consonancia con los instrumentos de planeación institucional y de talento humano

En consecuencia, el proceso contractual tiene por finalidad la prestación de servicios para la implementación de las actividades previstas en el Plan de Bienestar Social e Incentivos y en el SG-SST del Concejo Municipal de Pereira, conforme a los mandatos constitucionales y legales citados (...)"



**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
INFORME FINAL**

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 100.130 AEF MOD 4	13-02-2026	3.0	11 de 92

Ref:A/CI-8

A partir de lo anterior el Concejo Municipal estructura las descripciones técnicas: **CLÁUSULA SEGUNDA** del contrato electrónico: **DESCRIPCIONES TÉCNICAS DEL OBJETO A CONTRATAR**, las cuales definen el alcance, los productos esperados y las obligaciones específicas del contratista, (resaltado nuestro) equivalente a un valor total de **CIENTO SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$107.151.667)** así:

ÍTEM	NOMBRE	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR
1	Taller de comprensión de roles laborales y familiares	Dinámica grupal para la armonización de roles, la cual busca promover en los participantes el reconocimiento y gestión de las relaciones que se asumen dentro y fuera del trabajo, identificando posibles conflictos de comunicación y estableciendo estrategias prácticas para resolverlos. Para el desarrollo de la actividad se deberá garantizar un facilitador psicólogo y/o trabajador social, incluyendo logística compuesta por: Equipo de sonido y proyección, materiales de apoyo y refrigerios.	2	\$ 5.600.000
2	Taller proyecto de vida para pre pensionados	Actividad de orientación y planificación personal enfocada en la transición hacia el retiro, abordando dimensiones emocionales, sociales y financieras, que favorezcan la confianza y el reconocimiento de esta nueva etapa. Para el desarrollo de la actividad se deberá garantizar dos facilitadores: un psicólogo y/o trabajador social y un administrador ó ingeniero financiero y/o economista, incluyendo logística compuesta por: equipo de sonido y proyección, materiales de apoyo y refrigerios.	2	\$ 8.966.667
3	Actividad artesanal	Taller práctico para el desarrollo de habilidades blandas. Espacio creativo que fortalece la motricidad fina, la paciencia, optimismo, confianza, autoexpresión, entre otras; contribuyendo a la salud mental y social de los funcionarios de la corporación Se debe garantizar un facilitador con experiencia en manualidades. Incluye logísticas materiales de apoyo y refrigerios.	4	\$ 20.400.000
4	Trabajo corporal, emocional y mental	Sesión integral con ejercicios de movimiento consciente (yoga, biodanza, respiración), promoviendo bienestar físico y emocional. Se debe garantizar un facilitador profesional en deporte y recreación, incluye logística, equipo de sonido, implementos necesarios para el desarrollo de la actividad, hidratación y la entrega de un kit de aromaterapia en la última sesión para los participantes.	4	\$ 3.560.000
5	Celebración de navidad	Almuerzo navideño para los 15 funcionarios del Concejo Municipal de Pereira.	1	\$ 5.500.000



**Contraloría
Municipal de Pereira**

**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
INFORME FINAL**

CÓDIGO FECHA VERSIÓN PÁGINAS

FO 100.130 AEF 13-02-2026 3.0 12 de 92
MOD 4

Ref:A/CI-8

6	Insumos Navideños	Entrega de insumos para cena navideña de los días 24 y 31 de diciembre para 15 funcionarios	15	\$ 4.875.000
7	Rendición de cuentas	<p>La actividad consistirá en la presentación de resultados, informes, lecciones aprendidas y oportunidades de mejora del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG- SST). El propósito final es evaluar el desempeño de la organización en materia de seguridad y salud laboral, identificar áreas de mejora y tomar decisiones informadas para optimizar el sistema de gestión.</p> <p>La actividad incluirá la participación de la alta dirección, administradores del SG-SST, COPASST, comité de convivencia, brigada de emergencias y empleados. Se presentarán informes detallados sobre el avance en el cumplimiento del plan anual de trabajo, estado actual de la intervención sobre los peligros identificados, desempeño en relación con los indicadores de gestión y cumplimiento de los planes de acción establecidos. También se incluirán recomendaciones para mejorar el desempeño en materia de seguridad y salud laboral.</p>	1	\$ 1.500.000
8	Actividades de medicina del trabajo y prevención y promoción de la salud	<p>Charlas y talleres sobre promoción de la salud y prevención de la enfermedad, enfocándose en hábitos y estilos de vida saludables. Se abordarán temas como buena alimentación, actividad física regular, primeros auxilios psicológicos, manejo del estrés y otras prácticas que mejoren la condición física y mental de los trabajadores. El propósito final es fomentar un ambiente laboral saludable, reducir el riesgo de enfermedades crónicas y mejorar la calidad de vida de los funcionarios.</p> <p>La actividad incluirá la participación de profesionales en salud y bienestar, también se proporcionarán recursos y materiales educativos para que los trabajadores puedan aplicar en su vida diaria.</p>	4	\$ 3.000.000
9	Vigilancia epidemiológica resultados batería de riesgos	<p>Implementación de pausas activas, señalización y estrategias de información, educación y comunicación para fomentar la práctica regular de actividades que reduzcan el riesgo biomecánico y psicosocial en el lugar de trabajo.</p> <p>Se busca promover la conciencia sobre la importancia de la ergonomía y la salud ocupacional, y brindar herramientas prácticas para que los trabajadores puedan aplicar en su rutina diaria. El propósito final es reducir los problemas de salud asociados con la ergonomía y mejorar el bienestar general de los empleados.</p> <p>La actividad incluirá la creación de un programa de pausas activas con ejercicios específicos para diferentes áreas del cuerpo, la señalización de áreas</p>	10	\$ 7.000.000



**Contraloría
Municipal de Pereira**

**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
INFORME FINAL**

CÓDIGO

FECHA

VERSIÓN

PÁGINAS

FO 100.130 AEF
MOD 4

13-02-2026

3.0

13 de 92

Ref:A/CI-8

		de trabajo para recordar a los empleados la importancia de la ergonomía, y la difusión de información y educación a través de correos electrónicos, carteles y sesiones de capacitación.		
10	Sensibilización	<p>La actividad consistirá en el diseño e implementación de una estrategia de innovación social para promover la participación de los funcionarios en las actividades de salud y seguridad en el trabajo. Se busca crear un enfoque innovador y creativo que haga que los contenidos técnicos sean más atractivos y accesibles para los empleados. El propósito final es aumentar la motivación y participación de los funcionarios en las actividades de salud y seguridad en el trabajo, y fomentar una cultura de prevención y bienestar en la organización.</p> <p>Para el desarrollo de la actividad se deberá garantizar un facilitador profesional en seguridad y salud en el trabajo, incluyendo logística compuesta por: equipo de sonido y proyección, materiales de apoyo y refrigerios.</p>	4	\$ 4.000.000
11	Gimnasio	<p>Acceso anual al servicio de gimnasio para los 15 funcionarios de planta de la corporación, como estrategia de promoción de la salud física, reducción del riesgo osteomuscular y fortalecimiento del bienestar emocional. Esta acción busca fomentar hábitos de autocuidado mediante rutinas estructuradas de ejercicio físico, mejorando la condición cardiorrespiratoria, la fuerza muscular y la flexibilidad, así como el manejo del estrés y la percepción de energía vital. Se espera que la regularidad en la práctica física repercuta positivamente en la disminución del sedentarismo, el ausentismo por causas prevenibles y el estado de ánimo general de los participantes.</p>	15	\$ 19.400.000
12	SPA	<p>Entrega de un bono individual para los 15 funcionarios de planta del Concejo Municipal de Pereira, redimible por una sesión de SPA con acceso para dos personas. El servicio incluye masaje relajante, hidroterapia en jacuzzi, acceso a sauna y/o baño turco, y uso de piscina. La experiencia se complementa con un almuerzo o cena, acompañado de una bebida no alcohólica. Esta actividad busca contribuir al bienestar físico y mental de los funcionarios mediante técnicas de relajación profunda y recuperación corporal, orientadas a la reducción del estrés, el equilibrio psicoemocional y la prevención de riesgos asociados a la tensión laboral sostenida.</p>	15	\$ 19.350.000
13	Exámenes ocupacionales	<p>Ejecución de valoraciones médicas ocupacionales dirigidas a los funcionarios del Concejo Municipal de Pereira, con el objetivo de monitorear su estado de salud en función de los riesgos laborales identificados en su puesto de trabajo. Estas evaluaciones permitirán detectar condiciones clínicas asociadas a factores de riesgo</p>	15	\$ 4.000.000



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA			
INFORME FINAL			
CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 100.130 AEF MOD 4	13-02-2026	3.0	14 de 92

Ref:A/CI-8

		biomecánicos, psicosociales, visuales o respiratorios, así como establecer medidas preventivas o correctivas pertinentes. La actividad incluye exámenes clínicos generales y pruebas complementarias (audiometría, optometría, espirometría, exámenes de laboratorio, fisioterapia, entre otros), conforme al perfil del cargo y en cumplimiento de la Resolución 2346 de 2007. Se realizará una jornada de exámenes ocupacionales.		
--	--	---	--	--

Fuente: Clausula 2° clausulado electrónico CMP-CPS-234-2025.

➤ ESTUDIOS PREVIOS PROCESO CMP-SAMC-02-2025 (CONTRATO CMP-CPS-234-2025)

La Ley 1150 de 2007, en el artículo 2°, regula las modalidades de selección, y en el numeral 2° se refiere a la selección abreviada, en los siguientes términos: 2. *Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.*

Esta norma contempla una modalidad de selección que se caracteriza por tener etapas sencillas y términos más cortos que la licitación pública, lo cual se justifica por la complejidad de los asuntos que se contratan a través de esta modalidad, que requieren de procedimientos más ágiles, sencillos y eficientes.

En concordancia con lo anterior, el Decreto 1082 de 2015 desarrolla las causales de la modalidad de selección abreviada, establecidas en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y desarrolla el procedimiento aplicable, describiendo documentos como el pliego de condiciones, el procedimiento, las etapas, entre otros. Según el Consejo de Estado, el propósito del legislador al crear esta modalidad de selección consistía en *“(proveer de mayor agilidad y eficiencia la contratación de algunos bienes o servicios, en los que es deseable la concurrencia de oferentes, pero no en términos y condiciones de una licitación pública, **sino de manera abreviada o en términos de la ley, simplificada**” (Consejo de Estado. Sección Tercera. Subsección A. Sentencia del 23 de julio de 2015. Exp. 36.805. C. P. Hernán Andrade Rincón.)*

En el mismo orden de ideas, el Consejo de Estado ha considerado que:

“(…) El procedimiento de selección abreviada tiene como finalidad principal garantizar la eficiencia de la gestión contractual de la Administración pública, para de esta manera conseguir mayor transparencia; por tanto, sin que esto signifique ausencia del deber de asegurar el principio de selección objetiva, cobra relevancia la necesidad de mecanismos que permitan una escogencia expedita de la oferta más favorable a los



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
INFORME FINAL

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 100.130 AEF MOD 4	13-02-2026	3.0	15 de 92

Ref:A/CI-8

intereses generales que se pretenden satisfacer. Por ello, las causales señaladas del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 se sustentan en las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio”

“En el mecanismo de selección abreviada, el legislador dispuso que los supuestos contemplados en el artículo 2.2 de la Ley 1150 de 2007 pueden adelantarse mediante “procesos simplificados”, ello quiere decir, que cada causal prevista puede tener sus propias especificaciones de carácter procedimental, siempre y cuando se respeten los principios de la función administrativa y de la contratación estatal previstos en los artículos 209 de la Constitución y 23 a 26 de la Ley 80 de 1993» (Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 14 de abril de 2010. Exp. 36.054. C. P. Enrique Gil Botero. (...))”

La planeación contractual es una herramienta de gerencia pública, que exige estructurar el proceso contractual dedicando tiempo y esfuerzos para elaborar **estudios previos**, con el fin de determinar la necesidad que pretende satisfacer la entidad estatal y cuál es la mejor manera de hacerlo, consultando el tipo de bienes y servicios que ofrece el mercado y sus características, especificaciones, precios, costos, riesgos, garantías, disponibilidad, oferentes, etc.

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contiene disposiciones que exigen a las entidades estatales el deber de realizar **planeación en la etapa precontractual**, para que los procesos de contratación satisfagan las necesidades de la Administración, cumplan sus fines, logren la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y permitan la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran en la consecución como se ha venido manifestando en este discurrir.

Más allá del cumplimiento de la normativa, *“los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato”*, por lo que deben publicarse en la etapa precontractual y sirven de motivación para los demás documentos expedidos unilateralmente por la Entidad Estatal. En ese sentido, los estudios y documentos previos son necesarios antes de la celebración del contrato, pues fundamentan las condiciones que la Entidad Estatal exige en sus procesos de contratación.

Ahora bien, los estudios previos en la selección abreviada **son documentos obligatorios que justifican la contratación**, definen el objeto, valor, plazos, riesgos y capacidad de los oferentes. Deben incluir especificaciones técnicas, estudios del sector y el análisis de la capacidad para cumplir con el contrato, asegurando la selección objetiva del posible contratista. En congruencia con el artículo 25 de la Ley



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
INFORME FINAL

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 100.130 AEF MOD 4	13-02-2026	3.0	16 de 92

Ref:A/CI-8

80 de 1993, el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional – Decreto 1082 de 2015–, dispone en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 el contenido mínimo de los estudios y documentos previos:

“(...) Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato. Estos deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:

1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el proceso de contratación.

2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.

3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.

4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos presupuestales en la estimación de aquellos.

5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.

6. El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo.

7. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el proceso de contratación.

8. La indicación de si el proceso de contratación está cobijado por un acuerdo comercial (...)

Conforme lo anterior y una vez revisado en la plataforma del SECOP II el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía CMP-SAMC-02-2025, publicado por la Corporación Pública cuyo objeto es: *PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES ORIENTADAS A LA PROMOCIÓN DE LA SALUD Y EL BIENESTAR LABORAL, SOCIAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN EL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA*”, se evidencia que el estudio previo inicial y el ajuste realizado por la Corporación Pública, dentro de los términos establecidos, presenta una serie de debilidades sustanciales en lo concerniente a la descripción de la necesidad del objeto contractual. La entidad se limitó a realizar el



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA			
INFORME FINAL			
CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 100.130 AEF MOD 4	13-02-2026	3.0	17 de 92

Ref:A/CI-8

título II. **DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR E IDENTIFICACIÓN DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS**, obviando la **Descripción de la Necesidad** que tenía para el momento de la contratación.

De la misma forma, el Manual de Contratación del Concejo Municipal, vigente al momento de la contratación objeto de la presente auditoria, claramente cita en su numeral 4.2 Etapa precontractual 4.2.1 Estudios y documentos previos, numeral 1 y 2 claramente establece:

“(…)

1. Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación: Se debe describir las causas que determinan: la utilidad o provecho que le reporta a la entidad el objeto del bien o servicio, es decir a que meta del plan estratégico o de acción de la entidad le apunta el cumplimiento del contrato a celebrar, si se encuentra en el Plan Anual de Adquisiciones y cuál es el plazo en el que se ejecutará el contrato; esta descripción la realiza el líder del proceso que requiere el servicio u obra.

2. El objeto a contratar, con sus especificaciones técnicas, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto:

Tiene como finalidad puntualizar los términos y condiciones esenciales del contrato a suscribir. El objeto debe ser la descripción clara, detallada y precisa de los bienes o servicios que requiere la entidad, debe ser lícito, física y jurídicamente posible. Así mismo, se deben señalar las obligaciones y/o actividades contractuales que debe cumplir el contratista y los productos, bienes o informes que debe entregar a la entidad. Para efectos de determinar las actividades se deben usar verbos rectores, tales como: realizar, ejecutar, analizar, entregar, apoyar, suministrar, etc.

De la misma manera, se deben precisar las obligaciones correlativas que nacen para la entidad con la suscripción del contrato, tales como realizar el pago de los bienes o servicios recibidos, entregar bienes o información al contratista para la ejecución del objeto y obligaciones contractuales, etc. Igualmente se debe establecer el plazo de ejecución del contrato, el cual es la determinación del tiempo estimado para que el contratista ejecute el objeto.

Debe ser razonable y posible de cumplir y en todo caso, por regla general, no puede exceder la vigencia fiscal, en caso de exceder la misma se debe contar con la aprobación de vigencias futuras.

Así mismo se debe señalar el lugar de ejecución del contrato, en el cual se debe determinar el sitio o sede principal donde se desarrollarán las actividades necesarias



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA			
INFORME FINAL			
CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 100.130 AEF MOD 4	13-02-2026	3.0	18 de 92

Ref:A/CI-8

para la ejecución del contrato, señalando si el contratista debe ejecutar sus actividades en la sede de la entidad o fuera de ella y si debe desplazarse a otras ciudades. Esta fase de los estudios previos debe ser realizada por el Abogado contratista encargado del proceso contractual. (...)

Dentro de dicho contexto normativo, una vez revisados los documentos del proceso contractual publicados en la plataforma transaccional SECOP II, se observa que la Corporación Pública, dentro de los estudios previos, obvió establecer la claramente la descripción de la necesidad previsto al momento de publicar el proceso, en este sentido se vulnera la normatividad vigente que rige la contratación estatal (Ley 80 del 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y el Manual de Contratación del Concejo Municipal de Pereira, quebrantando el principio de planeación, esencial en la contratación pública, generando inseguridad jurídica y falta de conveniencia técnica, jurídica y financiera de del contrato.

➤ PROGRAMAS DE BIENESTAR SOCIAL Y ESTIMULOS VIGENCIA 2025

Con la finalidad de conocer la necesidad que conllevó a la Corporación Pública de adelantar la contratación objeto de auditoría, el Ente de Control consultó en la página web de la Corporación Pública: <https://www.concejopereira.gov.co/es/programas-de-bienestar-social> el Programa de Bienestar y Estímulos aprobado para la vigencia 2025 y las metas o acciones establecidas tendientes para el cumplimiento del mismo. De lo anterior, se observó que el Programa de Bienestar y estímulos publicado y aprobado en enero 28 de 2025, difiere significativamente de las descripciones o especificaciones técnicas en algunos (ítems) suscritos en el Estudio Previo publicado en el mes de julio de 2025 en la plataforma SECOP II y que finalmente derivó el contrato evaluado.

IMAGEN No. 01
PROGRAMA DE BIENESTAR SOCIAL Y ESTIMULOS
ENERO 28 DE 2025



**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
INFORME FINAL**

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 100.130 AEF MOD 4	13-02-2026	3.0	19 de 92

Ref:A/CI-8

EJE 3: BIENESTAR, RECREACIÓN Y CULTURA							
FECHAS	PROGRAMA	ACTIVIDADES	RESPONSA BLES	PRESUP.	META	INDICADOR	SEGUIM EJECUCIÓN
FEBRERO - DICIEMBRE	VAMOS AL GIMNASIO	Cancelación por mensualidades para el ingreso y asistencia al Gimnasio de 13 funcionarios.	Secretario General Líder Programa		Mensualidades para el ingreso y asistencia al Gimnasio de 13 funcionarios	Nº de mensualidades pagadas/Nº mensualidades asistidas	
	SPA CAMPESTRE	Realizar una Jornada de Spa en un lugar campestre para quince (15) funcionarios de la corporación			Una jornada de SPA en un lugar campestre para quince (15) funcionarios de la corporación.	Nº de jornada realizada/Nº de jornada por realizar.	

Fuente: Programa de Bienestar Social y Estímulos versión 1 - página web Concejo Municipal

Posteriormente, la Corporación Pública realizó una modificación al Programa de Bienestar Social y Estímulos, publicado en la página web institucional el 10 de octubre de 2025, mediante el cual se realizaron ajustes en las actividades descritas previamente en los programas iniciales del mes de enero de 2025. Es resaltar, que en el enlace correspondiente al proceso publicado en SECOP II no se evidencia la incorporación de documentos posteriores que den cuenta formal de dicho ajuste.

**IMAGEN No. 02
PROGRAMA DE BIENESTAR SOCIAL Y ESTIMULOS
OCTUBRE 10 DE 2025**

EJE 3: BIENESTAR, RECREACIÓN Y CULTURA							
FECHAS	PROGRAMA	ACTIVIDADES	RESPONSA BLES	PRESUP.	META	INDICADOR	
FEBRERO - DICIEMBRE	VAMOS AL GIMNASIO	Cancelación por mensualidades para el ingreso y asistencia al Gimnasio de 14 funcionarios.	Secretario General Líder Programa		Mensualidades para el ingreso y asistencia al Gimnasio de 14 funcionarios.	Nº de mensualidades canceladas /Nº de mensualidades asistidas	
FEBRERO - DICIEMBRE	SPA CAMPESTRE	Entrega de (30) bonos para asistir al Spa Campestre para quince (15) funcionarios de la corporación y un acompañante			Entrega de (30) bonos para asistir a un SPA Campestre para quince (15) funcionarios de la corporación y un acompañante	Nº de bonos entregados/Nº de bonos por entregar.	

Fuente: Modificación Programa de Bienestar Social y Estímulos de 10-10-2025

Conforme a lo anterior, el Ente de Control evidenció, que los ajustes efectuados por la Corporación Pública al Programa de Bienestar y Estímulos de la vigencia 2025,



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA			
INFORME FINAL			
CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 100.130 AEF MOD 4	13-02-2026	3.0	20 de 92

Ref:A/CI-8

fueron realizados de forma posterior a la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía CMP-SAMC-02-2025 (julio 2025) y conforme a los ítems suscritos en el contrato de prestación de servicios CMP-CPS-234-2025, **celebrado el 25 de agosto de 2025** así:

El Programa de Bienestar Social y Estímulos del 28 de enero de 2025, establece el programa **VAMOS AL GIMNASIO**, cuya actividad es “*Cancelación por mensualidades para el ingreso y asistencia al Gimnasio de 13 funcionarios.*”; Mientras que en la descripción o especificaciones técnicas del objeto a contratar del estudio previo y de los pliegos en el **ítem 11 Gimnasio** refiere “*Acceso anual al servicio de gimnasio para los 15 funcionarios de planta de la corporación, como estrategia de promoción de la salud física, reducción del riesgo osteomuscular y fortalecimiento del bienestar emocional.*”

Es decir, no solamente se incrementa el número de funcionarios beneficiarios el cual pasa de 13 a 15; sino que se cambia y cancela la forma de pago de dicho beneficio de **mensualidad a anualidad**, sin la debida justificación entre la planeación del programa institucional y la estructuración del proceso contractual. De dicha modificación se proyecta que la prestación del servicio se amplía hasta el mes de **septiembre de 2026**, extendiendo sus efectos más allá de la vigencia fiscal en la cual se comprometieron los recursos.

Esta situación adquiere especial relevancia considerando que el contrato al 31 de diciembre de la vigencia 2025 se ejecutó en su totalidad, como consta en el Acta de Liquidación Final y Evaluación de Proveedores de fecha 29 de diciembre de 2025 por un valor de **CIENTO CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$105.858.340)**

TABLA No. 1
EJECUCION FINANCIERA CONTRATO

PAGOS	N° FACTURA	FECHA	VALOR FACTURAS	VALOR LIBERADO (1 Anualidad Gimnasio)	N° COMPROBANTE EGRESO	VALOR EJECUTADO
PAGO 1	FED 24	26-08-2025	32,145,500		39142	
PAGO 2	FED 25	17-10-2025	12,934,499		39338	
PAGO 3	FED 28	24-11-2025	22,056,667		39477	
PAGO 4	FED 31	09-12-2025	26,150,000		39558	
PAGO 5	FED 36	18-12-2025	13,865,009	1,293,335	39602	
TOTALES			107,151,675	1,293,335		105,858,340

Fuente: Ejecución financiera del contrato - (facturas FUCAR S.A.S.-Comprobantes de Egreso 2025)



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA			
INFORME FINAL			
CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 100.130 AEF MOD 4	13-02-2026	3.0	21 de 92

Ref:A/CI-8

En este sentido, se configura un riesgo de vulneración del **Principio de Anualidad Fiscal**, conforme a lo dispuesto en el **Artículo 14 del Decreto 111 de 1996** – Estatuto Orgánico del Presupuesto, **Acuerdo No. 08 de 2014** adopta el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Pereira, Artículo 15°. Anualidad: *El año fiscal comienza el 1o. de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción.* Este principio garantiza la adecuada planeación, control y ejecución del gasto público, en concordancia con el régimen de contratación estatal previsto en la Ley 80 de 1993.

Es de precisar que la extensión de la ejecución contractual a una vigencia posterior sin el respaldo de mecanismos presupuestales legalmente establecidos, tales como vigencias futuras, reservas presupuestales o cuentas por pagar, constituye una transgresión al principio de anualidad fiscal. En este sentido, la sola expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) y del Registro Presupuestal (RP) no habilita la ejecución de obligaciones en vigencias fiscales posteriores.

Respecto a lo anterior, el Concejo Municipal de Pereira en el ejercicio de su derecho de contradicción, argumenta que la mención de un '*riesgo*' excluye la existencia de una transgresión efectiva al Principio de Anualidad Fiscal. En este sentido la Contraloría Municipal de Pereira, precisa que dicho juicio desestima el alcance preventivo y evaluativo de la vigilancia fiscal. Al respecto, es imperativo señalar que **la Guía de Auditoría Territorial (GAT 4.0)**, en convergencia con las normas internacionales ISSAI, establece de manera vinculante un **enfoque basado en riesgos**.

En el marco de lo anterior, la función de fiscalización no solo se limita a la constatación del daño causado, sino a una evaluación técnica de **los riesgos inherentes, de control y de detección** a los que se exponen los sujetos de vigilancia de gestión fiscal.

Por lo tanto, la identificación de una vulnerabilidad presupuestal constituye, per se, una observación técnica válida, toda vez que el control fiscal integral busca salvaguardar el patrimonio público mediante la mitigación de eventos que puedan derivar en una gestión antieconómica, ineficaz o ineficiente.

Por otro lado, la actividad **SPA CAMPESTRE** según el Programa de Bienestar Social y Estímulos de enero 28 de 2025, consistía en: *“Realizar una Jornada de Spa en un lugar campestre para quince (15) funcionarios de la corporación”* pero al compararlo con la especificaciones técnicas de los estudios previos, el pliego de condiciones y el ajuste realizado en el programa de bienestar y estímulo del 10 de octubre de 2025, se evidenciaron ajustes en la realización de la misma quedando así *“Entrega de (30) bonos para asistir al SPA campestre para quince (15) funcionarios de la corporación y*



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
INFORME FINAL

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 100.130 AEF MOD 4	13-02-2026	3.0	22 de 92

Ref:A/CI-8

un acompañante”; siendo este último el ejecutado finalmente en el marco del contrato suscrito celebrado el 25 de agosto de 2025, (**Ítem 12 spa**) “(...) *Entrega de un bono individual para los 15 funcionarios de planta del Concejo Municipal de Pereira, redimible por una sesión de SPA con acceso para dos personas (...)*”. (Imagen No. 02). Lo anterior muestra debilidades en la articulación entre los instrumentos de programación institucional y estructuración contractual, toda vez que el programa debió constituirse en el referente previo y orientado sobre las necesidades que dieron origen al proceso de contratación, y no ser ajustado con posterioridad para coincidir con este.

Cabe resaltar que al finalizar la vigencia de 2024, se presentó el Informe de Diagnóstico de la Batería de Riesgo Psicosocial, así como el Plan de Acción derivado del mismo, denominado “Plan de Acción Diagnóstico Riesgo Psicosocial – Concejo Municipal de Pereira 2025”, elaborado por la profesional especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo, la cual permite evidenciar el panorama general de los riesgos psicosociales identificados a los funcionarios de planta de la Corporación Pública, a quienes les fueron aplicados los cuestionarios correspondientes a los instrumentos de evaluación del Ministerio de Protección Social.

A pesar de que, en dichos documentos se describen acciones y tareas orientadas a mitigar los riesgos psicosociales detectados y contemplan algunas estrategias de intervención que involucran el “entorno familiar” de los funcionarios; en los estudios previos, particularmente en lo relacionado con la necesidad institucional que sustenta la contratación en la descripción del alcance **No. 12 SPA**, conforme al **Decreto 1083 15, artículo 2.2.10.2, parágrafo 2°** la calidad del acompañante beneficiario del servicio, esto es, si correspondía al cónyuge o compañero(a) permanente, a los padres del servidor público o a los hijos hasta los 25 años o mayores en condición de discapacidad que dependan económicamente del funcionario.

Sobre los programas de bienestar social para los empleados y sus familiares, el *Decreto Ley 1567 de 1998, establece:*

“ARTÍCULO 20. Bienestar social. Los programas de bienestar social deben organizarse a partir de las iniciativas de los servidores públicos como procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida; así mismo deben permitir elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la entidad en la cual labora.

Así mismo el programa **COMPARTE LA MAGIA DE LA NAVIDAD**, si bien en ambos programas de bienestar y estímulos, mantienen similitud en cuanto a la actividad general a desarrollar, se advierte que el programa inicialmente aprobado en enero de



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
INFORME FINAL

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 100.130 AEF MOD 4	13-02-2026	3.0	23 de 92

Ref:A/CI-8

2025 contempla la “entrega de 15 almuerzos navideños a los funcionarios para compartir en las instalaciones de la Corporación Concejo Municipal de Pereira”; pero esta actividad presenta reforma, respecto a la actividad de bienestar descrita en el mes de octubre de 2025, estableciendo “Cena navideña para los 15 funcionarios de la corporación, a desarrollarse por fuera de las instalaciones del Concejo Municipal de Pereira”, siendo esta última la actividad finalmente ejecutada en el marco del objeto contractual, (Ítem No.5) circunstancia que incidió en la determinación del valor contratado.

Por otra parte, el título II **DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR E IDENTIFICACIÓN DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS**, de los estudios previos la corporación literal reza: “(...) *Dicho programa está encaminado a optimizar la gestión del talento humano mediante la formulación y ejecución de acciones dirigidas a la protección y desarrollo del talento humano como eje central de la gestión institucional. Como meta, se ha establecido alcanzar un nivel de implementación del 90 % de las acciones proyectadas para toda la vigencia, para lo cual se han aprobado actividades encaminadas a fortalecer el bienestar institucional y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) (resaltado fuera del texto) En esta línea, se propone el desarrollo de competencias individuales en áreas como la gestión emocional, el manejo del estrés, la autorreflexión y la planificación personal, a través de actividades formativas estructuradas que priorizan el autocuidado, la salud mental y el bienestar psicológico. Paralelamente, se busca robustecer las competencias organizacionales en comunicación efectiva, trabajo en equipo, ética institucional y liderazgo funcional, mediante metodologías participativas basadas en la corresponsabilidad, el agenciamiento y la construcción colectiva del entorno laboral. Como órgano de representación ciudadana y control político, el Concejo Municipal tiene la responsabilidad no solo de garantizar condiciones dignas y adecuadas para sus servidores públicos, sino también de asegurar la implementación eficaz del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Constitución Política, que consagra el derecho fundamental al trabajo en condiciones dignas y justas, y el artículo 53 de la misma, que reconoce como principios mínimos del trabajo la protección especial al trabajador y la garantía de ambientes laborales adecuados. De manera concordante, el Decreto 1072 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo— establece la obligatoriedad de implementar el SG-SST en todas las entidades públicas, bajo un enfoque de mejora continua (ciclo PHVA), con el fin de identificar peligros, valorar riesgos y establecer controles. Por su parte, el Decreto 1083 de 2015, en sus artículos 2.2.10.6 al 2.2.10.10, desarrolla el marco normativo del bienestar laboral en el sector público, exigiendo la formulación e implementación anual de Planes de Bienestar Social e Incentivos que promuevan la salud mental, la integración, la formación y el desarrollo integral de los servidores públicos, en coherencia con los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución.*



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA			
INFORME FINAL			
CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 100.130 AEF MOD 4	13-02-2026	3.0	24 de 92

Ref:A/CI-8

Complementariamente, el Decreto 1567 de 1998 en lo relativo al Sistema de Estímulos y Programas de Bienestar, impone a las entidades estatales la obligación de destinar recursos humanos, técnicos y financieros para la ejecución de actividades orientadas al fortalecimiento del clima organizacional, la cultura institucional y la motivación al desempeño. Esta obligación se ve reforzada por la Ley 909 de 2004, que regula la gestión del talento humano en el sector público. En cumplimiento de estos lineamientos, durante el mes de enero de la presente vigencia se aplicó una encuesta institucional para identificar las necesidades y expectativas del personal en torno al bienestar laboral. Los hallazgos se agrupan en tres ejes temáticos: Eje 1: Bienestar Social, Salud Mental y Psicosocial Eje 2: Bienestar y Convivencia Social Eje 3: Recreación y Cultura Por lo anterior el presente proceso de contratación le apuntará a la prestación de servicios con el objeto de implementar las actividades y acciones contempladas en el Plan de Bienestar Social e Incentivos y el SG-SST del Concejo Municipal de Pereira, en cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales previamente citados(...)

De lo anterior se desprende que el objeto de la contratación igualmente se encaminaba a cumplir aspectos tendientes a fortalecer el bienestar institucional y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) de los funcionarios de la corporación pública, sin embargo no se observa dentro de los documentos contentivos de los estudios previos la justificación del sustento factico y legal con relación al plan de trabajo anual del sistema de gestión para la seguridad y salud en el trabajo del año 2025, ni justificación en lo que concierne al plan de acción a seguir conforme a los resultados del informe de Riesgos Psicosocial presentado en el mes de diciembre de 2024, como tampoco sobre los resultados consolidados y analíticos de la encuesta institucional mencionada como fundamento del proceso contractual.

Adicionalmente, la clasificación UNSPSC incorporada en el estudio previo descrito en título **II Descripción del Objeto a Contratar e Identificación del Clasificador de Bienes y Servicios**, no contempla un código específico de **servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)** especialmente en lo relacionado con servicios de salud ocupacional orientados a la promoción, prevención, vigilancia y control de la salud de los trabajadores. Lo anterior resulta relevante, considerando que dichas actividades hacen parte integral del objeto contractual denominado *“Prestación de servicios para el desarrollo de acciones orientadas a la promoción de la salud, el bienestar laboral, social y la seguridad y salud en el trabajo”* (resaltado fuera del texto). Lo anterior muestra incoherencia entre el alcance real del objeto contractual y la clasificación del servicio en el sistema de compras públicas, reflejando posibles debilidades en el principio de planeación contractual, el cual exige que se identifique con precisión el objeto del contrato y la adecuada identificación del mercado proveedor, con el fin de no incurrir en la afectación al principio de selección objetiva y pluralidad de oferentes.



**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
INFORME FINAL**

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 100.130 AEF MOD 4	13-02-2026	3.0	25 de 92

Ref:A/CI-8

Del análisis y estudio de los mismos se puede vislumbrar que no existen Códigos UNSPSC que tenga relación con una de las necesidades a suplir con Seguridad y salud en el trabajo, por lo cual se desprende una falta de planeación contractual.

Frente al derecho de contradicción presentado no se encuentran argumentos que desvirtúen las falencias señaladas, toda vez que la planeación contractual no es un ejercicio condicional o hipotético, sino un deber imperativo cuya inobservancia afecta la transparencia y la selección objetiva. A su vez, al no incluir códigos relacionados con Seguridad y Salud en el trabajo, el Ente de Control considera una falta de planeación contractual, la cual si bien no demuestra un daño efectivo y cuantificable; si es un hecho relevante en que la entidad inobservo establecer Códigos UNSPSC relacionados con el objeto contractual en especial S.S.T.

➤ **III. DESCRIPCION O ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL OBJETO A CONTRATAR - ESTUDIO PREVIO – CONTRATO ELECTRONICO: CLÁUSULA SEGUNDA**

ALCANCES No. 5 CELEBRACIÓN DE NAVIDAD – No.7 RENDICIÓN DE CUENTAS

En relación con el cumplimiento del programa "COMPARTE LA MAGIA DE LA NAVIDAD: "Almuerzo navideño para los 15 funcionarios del Concejo Municipal de Pereira" por un valor de \$5.500.000 (Ítem No. 5), se procedió al examen de los soportes documentales publicados en el SECOP II. Tras analizar el expediente digital - Anexo 4 (PDF 6 folios), se identificó material fotográfico y listados de asistencia del 12 de diciembre de 2025, bajo la denominación "*Celebración Navidad – Almuerzo Navideño en el Hotel Sonesta*". Paralelamente, se constató que en la misma fecha y lugar se ejecutó el Ítem No. 7, correspondiente a la "*Rendición de Cuentas*", pactado por un valor de \$1.500.000.

**TABLA No. 2
ITEMS 5 -7**

ITEM	NOMBRE	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR
5	Celebración de navidad	Almuerzo navideño para los 15 funcionarios del Concejo Municipal de Pereira.	1	\$ 5.500.000
7		La actividad consistirá en la presentación de resultados, informes, lecciones aprendidas y oportunidades de mejora del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG- SST). El propósito final es evaluar el desempeño de la organización en materia de seguridad y salud laboral, identificar áreas de mejora y tomar decisiones informadas para optimizar el sistema de	1	



**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
INFORME FINAL**

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 100.130 AEF MOD 4	13-02-2026	3.0	26 de 92

Ref:A/CI-8

	Rendición de Cuentas	gestión. La actividad incluirá la participación de la alta dirección, administradores del SG-SST, COPASST, comité de convivencia, brigada de emergencias y empleados. Se presentarán informes detallados sobre el avance en el cumplimiento del plan anual de trabajo, estado actual de la intervención sobre los peligros identificados, desempeño en relación con los indicadores de gestión y cumplimiento de los planes de acción establecidos. También se incluirán recomendaciones para mejorar el desempeño en materia de seguridad y salud laboral.		\$ 1.500.000
--	----------------------	--	--	--------------

Fuente: Contrato CMP-CPS-234-2025- Clausula 2°

Bajo esta óptica, es imperativo resaltar que, en el marco de la gestión contractual, el informe del contratista constituye un instrumento técnico sustancial. Este documento debe detallar de manera objetiva las actividades desarrolladas, los avances y el cumplimiento de las obligaciones, garantizando la trazabilidad y transparencia en la ejecución de los recursos públicos mediante información clara, cronológica y soportada en evidencias verificables.

No obstante, frente al ejercicio del derecho de contradicción, el Concejo Municipal allegó soportes adicionales (Anexo prueba 04 y enlace de verificación en Drive). Tras el análisis de estos nuevos elementos, se determinó que los mismos no aportan evidencia diferencial a la ya consignada en el expediente contractual analizado durante la auditoría. El material fotográfico aportado es insuficiente para establecer una diferenciación logística y financiera entre ambas actividades. No se evidencia una trazabilidad que permita desvincular el servicio prestado para el festejo navideño de los recursos dispuestos para la rendición de cuentas, lo que impide validar la correlación objetiva entre el costo cancelado y el beneficio efectivamente recibido.

Asimismo, el escenario descrito permite advertir debilidades estructurales en los mecanismos de seguimiento y control ejercidos por la supervisión contractual, la cual autorizó el pago de los rubros sin contar con soportes suficientes que permitieran constatar, de manera detallada y autónoma, el cumplimiento de cada obligación.

ALCANCE No. 11 ANUALIDAD GIMNASIO

Revisada la ejecución del Contrato CMP-CPS-234-2025, particularmente en lo relacionado con el **Alcance No. 11**, cuyo objeto consistió en el *“Acceso anual al servicio de gimnasio para los 15 funcionarios de planta de la corporación, como estrategia de promoción de la salud física, reducción del riesgo osteomuscular y fortalecimiento del bienestar emocional. Esta acción busca fomentar hábitos de autocuidado mediante rutinas estructuradas de ejercicio físico, mejorando la condición cardiorrespiratoria, la fuerza muscular y la flexibilidad, así como el manejo del estrés y*



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
INFORME FINAL

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 100.130 AEF MOD 4	13-02-2026	3.0	27 de 92

Ref:A/CI-8

la percepción de energía vital. Se espera que la regularidad en la práctica física repercuta positivamente en la disminución del sedentarismo, el ausentismo por causas prevenibles y el estado de ánimo general de los participantes” para 15 funcionarios de planta, por un valor de DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$19.400.000), este órgano de control efectúa el siguiente análisis:

Mediante Solicitud de Información No. 2 del 17 de febrero de 2026, se requirió a la Corporación Pública la relación detallada y los soportes de los pagos efectuados por concepto de las anualidades del beneficio deportivo otorgado a los funcionarios, en cumplimiento del citado alcance contractual. No obstante, se evidenció que la corporación trasladó la solicitud directamente al contratista FUCAR S.A.S., absteniéndose de remitir de manera inmediata y directa los soportes que debían reposar en el expediente contractual bajo su responsabilidad como entidad contratante y supervisora.

En respuesta, el contratista manifestó que la información requerida corresponde a documentación de carácter contable, tributario y comercial, propia de su esfera empresarial interna, señalando que: *“(i) el objeto contractual no contempló la revisión ni el detalle de los procedimientos internos del proveedor respecto de la forma en que este obtuvo o estructuró el servicio, ni estableció como condición de pago la presentación de facturas de terceros. En consecuencia, para efectos de la supervisión contractual resultó suficiente constatar que el beneficio contratado se encontraba habilitado y en funcionamiento para los servidores públicos, conforme a lo pactado; (ii) la conformidad del servicio y la adecuada destinación del recurso se soportan en la evidencia del acceso efectivo y el uso del servicio, conforme a lo pactado (correos enviados, actas y reportes, tal como consta en las evidencias contractuales y (iii) El servicio prestado cumple con las especificaciones técnicas pactadas en los estudios previos y en la minuta del contrato. Por tanto, la verificación de cumplimiento se soportó en el objeto contratado (servicio disponible y accesible), sin que ello implique la obligación de revelar información interna no exigida contractualmente”*

En el marco de vigilancia de la gestión fiscal, se advierte que, si bien el contrato puede no haber previsto expresamente la obligación de allegar facturación de terceros, ello no exime al Concejo Municipal de Pereira como entidad Pública de su deber de conservar, custodiar y suministrar la totalidad de los soportes que acrediten la correcta inversión de los recursos públicos destinados para tal fin, la trazabilidad del gasto y la debida ejecución contractual. En consecuencia, el traslado de la solicitud al contratista y la aceptación de la negativa parcial basada en reserva empresarial evidencian falencias en el ejercicio de la supervisión y en la garantía del principio de transparencia y responsabilidad en el manejo de recursos públicos, en tanto la entidad pública es la directamente obligada a rendir cuentas ante el órgano de control y no puede supeditar dicha obligación a la voluntad del contratista.



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
INFORME FINAL

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 100.130 AEF MOD 4	13-02-2026	3.0	28 de 92

Ref:A/CI-8

Cabe resaltar que la negativa, obstrucción o dilación injustificada por parte de un contratista en el suministro de información requerida por los órganos de control, en relación con la ejecución de contratos financiados con recursos públicos, puede constituir una conducta contraria a los principios de transparencia, publicidad y control, y dar lugar a la adopción de medidas administrativas y sancionatorias, tales como la imposición de multas, la declaratoria de incumplimiento contractual, la terminación unilateral del contrato y, de ser el caso, la remisión a las autoridades competentes para la determinación de responsabilidades disciplinarias, fiscales o penales, según corresponda.

No obstante, en atención a la respuesta emitida por el contratista, la Contraloría Municipal de Pereira, mediante Oficio D-0073 del 24 de febrero de 2026 dirigió oficio directamente a la empresa FUCAR S.A.S., advirtiéndole de manera expresa la obligatoriedad de atender los requerimientos formulados por el Ente de Control.

En dicho pronunciamiento se precisó que, cuando un particular celebra contratos con una entidad estatal y recibe recursos públicos, adquiere la condición de Sujeto de Control Fiscal respecto de dichos recursos, quedando obligado a suministrar la información que le sea requerida por el órgano de control, en los términos previstos en la Ley 42 de 1993 y la Ley 610 de 2000.

Asimismo, se recordó que, en desarrollo de este mandato, la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) reforzó el deber de colaboración de los particulares que administren, manejen o inviertan recursos públicos, estableciendo expresamente la obligación de:

- *Suministrar de manera oportuna, completa y veraz la información requerida por los organismos de control.*
- *Permitir el acceso a documentos, soportes contables y financieros relacionados con la ejecución de recursos públicos.*
- *Facilitar las actuaciones de verificación, auditoría e investigación fiscal.*

En consecuencia, FUCAR S.A.S. al haber celebrado contrato con el Concejo Municipal de Pereira, financiado con recursos públicos, adquiere la calidad de sujeto de control fiscal respecto de dichos recursos, quedando sometido al régimen de responsabilidad fiscal y a los deberes de colaboración y transparencia previstos en la normativa vigente, sin que pueda invocar reserva empresarial para sustraerse del deber legal de suministrar información vinculada a la ejecución del contrato suscrito.



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
INFORME FINAL

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 100.130 AEF MOD 4	13-02-2026	3.0	29 de 92

Ref:A/CI-8

De lo anterior y en respuesta al oficio enviado por este Ente de Control, la empresa FUCAR S.A.S, mediante correo electrónico R-0125 de febrero 25 de 2025, remitió “soportes documentales que acreditan los pagos realizados en cumplimiento del alcance No. 11 del contrato de la referencia”, consistentes en un archivo PDF de ocho (8) folios; que, al efectuar el análisis técnico de la documentación allegada, este órgano de control evidencia lo siguiente:

Se aporta una factura de venta No. SLG93 de septiembre 15 de 2025, expedida por el establecimiento denominado SportLifeGym, **por valor de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$5.460.000)**, que según descripción de la factura corresponde: anualidad en el gimnasio para siete (7) funcionarios, por el periodo comprendido entre el 12/09/2025 y el 11/09/2026, por valor de \$780.000 por cada funcionario. Lo anterior de forma generalizada sin especificar el nombre del beneficiario. Único documento validado dentro de la ejecución de la auditoria.

Adicionalmente dentro de la información reportada, se incluye una “certificación de facturación” del centro de acondicionamiento físico **Smartfit por valor de \$1.138.800** plan Black Anual a nombre de un funcionario de la Corporación Pública.

Anexan un soporte de transferencia a nombre de Buldoggym con Número de Confirmación 456943PA por valor **\$594.000** sin especificar el nombre del beneficiario y finalmente un pantallazo de una transacción realizada a través de la plataforma Nequi por valor de \$370.000 sin detalles.

Finalmente anexan tres (3) Cuentas de Cobro a nombre de los centros de entrenamiento: Fitness ForLife, Gimnasio Healthywave y MaxFit Gym donde relacionan el nombre de algunos funcionarios de la corporación pública, sin más detalles.

Desde el aspecto de la gestión de los recursos públicos y en concordancia con el contexto anteriormente expuesto, si bien la cuenta de cobro constituye un documento requerido para tramitar una solicitud de pago, la presentación de esta por sí sola, NO constituye un soporte suficiente ni idóneo para ordenar un pago. Lo anterior, en la medida en que dicho documento no acredita por sí mismo el cumplimiento del objeto contractual. Para el caso objeto de auditoría, resulta indispensable demostrar de manera verificable la prestación del servicio y el valor real de la anualidad deportiva cancelada, conforme al alcance N° 11 del contrato. En este sentido, la verificación y validación de estos soportes corresponde al supervisor del contrato, quien debe ejercer el control y seguimiento bajo su responsabilidad funcional.

Conforme a lo anterior y una vez analizados los documentos aportados se concluye que los mismos no permiten acreditar de manera plena, cierta y verificable el pago



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
INFORME FINAL

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 100.130 AEF MOD 4	13-02-2026	3.0	30 de 92

Ref:A/CI-8

efectivo de la totalidad de las anualidades contratadas, ni el valor real cancelado por concepto del beneficio otorgado a los quince (15) funcionarios contemplados en el alcance contractual, toda vez que las cuentas de cobro allegadas no reúnen, en principio, las características formales y sustanciales exigidas para constituirse en soporte idóneo del gasto, en tanto no se acompañan de comprobantes contables, extractos bancarios o certificaciones que demuestren la salida efectiva de los recursos y su correlación directa con el objeto contractual. De igual manera, el pantallazo de una transacción electrónica, sin validación bancaria o conciliación contable, no constituye por sí solo prueba suficiente del pago, ni permite verificar la materialización de la obligación financiera derivada del contrato.

Así mismo, la factura de venta No. SLG93 de septiembre 15 de 2025 a nombre de SportLifeGym cubre únicamente a siete (7) funcionarios, por un valor individual de setecientos ochenta mil pesos (\$780.000), como a su vez los demás soportes allegados no establecen de manera clara y verificable la correspondencia entre los valores efectivamente cancelados por las anualidades deportivas frente al monto global adjudicado contractualmente para el cumplimiento del Alcance No. 11. Esta situación impide determinar con precisión la trazabilidad financiera del recurso y la debida ejecución presupuestal del componente contratado.

Adicionalmente, se reitera que, conforme al marco normativo que regula la gestión presupuestal y la contratación estatal en Colombia, el principio de anualidad fiscal establece que la ejecución de los recursos públicos debe realizarse dentro de la respectiva vigencia fiscal, comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, de manera que las obligaciones contractuales y los pagos asociados se ejecuten con cargo al presupuesto aprobado para dicha anualidad; como a su vez se estipula en la cláusula **DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA** del contrato: *“El presente contrato no podrá exceder la vigencia correspondiente al 31 de diciembre de 2025”*

No obstante, el Concejo Municipal de Pereira, modificó el número de funcionarios beneficiarios, pasando de trece (13) a quince (15), beneficiarios sin justificación de dichos cambios, sino que además reconoció y canceló servicios deportivos bajo la modalidad de **anualidad**, conforme al alcance N° 11 del contrato, y no bajo el esquema de **mensualidades** previsto en el Programa VAMOS AL GIMNASIO, actividad que hace parte del programa de Bienestar Social y Estímulos del año 2025, circunstancia que genera riesgos frente al cumplimiento **del principio de anualidad presupuestal**.

En este sentido, se considera que dicho principio puede verse comprometido cuando la ejecución o el disfrute de los bienes o servicios contratados trascienden la vigencia fiscal correspondiente, como se ha mencionado a lo largo del presente informe.



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA			
INFORME FINAL			
CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 100.130 AEF MOD 4	13-02-2026	3.0	31 de 92

Ref:A/CI-8

En consecuencia, las inconsistencias y debilidades identificadas en la documentación soporte, sumadas a la falta de evidencia suficiente que permita acreditar la correcta ejecución financiera y material del componente contractual analizado, configuran un riesgo cierto de afectación al erario público, configurándose un posible detrimento fiscal por valor de **(DOCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS) \$12.646.665.**

TABLA No.3 PRESUNTO DETRIMENTO FISCAL ANUALIDAD GIMNASIO

ALCANCE	VALOR	FUNCIONARIOS DE PLANTA	VALOR INDIVIDUAL POR FUNCIONARIO (Anualidad Gimnasio)	VALOR CANCELADO CON SOPORTE DE PAGO (SportLifeGym)	CANTIDAD FUNCIONARIOS CON SOPORTE DE PAGO (SportLifeGym)	REINTEGRO POR MENOR VALOR FACTURADO (1 Cupo por desestimiento funcionario)	PRESUNTO DETRIMENTO FISCAL (SIN SOPORTE DE PAGOS POR ANUALIDAD)
ALCANCE No. 11 Acceso anual al servicio de gimnasio para los 15 funcionarios de planta de la corporación, como estrategia de promoción de la salud física, reducción del riesgo osteomuscular y fortalecimiento del bienestar emocional. Esta acción busca fomentar hábitos de autocuidado mediante rutinas estructuradas de ejercicio físico, mejorando la condición cardiorrespiratoria, la fuerza muscular y la flexibilidad, así como el manejo del estrés y la percepción de energía vital. Se espera que la regularidad en la práctica física repercuta positivamente en la disminución del sedentarismo, el ausentismo por causas prevenibles y el estado de ánimo general de los participantes.	19,400,000	15	1,293,333	5,460,000	7	1,293,335	12,646,665

Fuente: Calculo Equipo Auditor- Ejecución Contrato CMP-CPS-2025

Lo expuesto anteriormente, adquiere mayor relevancia si se tiene en cuenta que el concepto "Gimnasio" fue cancelado en su totalidad al 17 de octubre de 2025, conforme al documento relación proporcionado por el contratista, pero SIN los debidos soportes de la ejecución de dicho alcance que soporten las cuentas de cobro. Lo anterior de acuerdo al expediente digital: Pagos No.1 del mes de agosto de 2025 y el pago No. 2 correspondiente al mes de octubre de 2025 (*Informe 2.1 – Anexo 1.8.1 "Estructura de cobro de las sesiones realizadas a la fecha" en PDF*), aprobados por el supervisor del contrato a través del Acta Parcial de Supervisión No. 2 del 20 de octubre de 2025 y publicados transaccionalmente en SECOP II.

IMAGEN No.3 EJECUCIÓN ALCANCE No. 11 ANUALIDAD GIMNASIO



**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
INFORME FINAL**

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 100.130 AEF MOD 4	13-02-2026	3.0	32 de 92

Ref:A/CI-8

Ítem	Concepto	Descripción	Valor del Contrato	Cantidad del contrato	Cantidad ejecutada al 17 de octubre	Valor ejecutado al 17 de octubre
11	Gimnasio	Acceso anual al servicio de gimnasio para los 15 funcionarios de planta de la corporación, como estrategia de promoción de la salud física, reducción del riesgo osteomuscular y fortalecimiento del bienestar emocional. Esta acción busca fomentar hábitos de autocuidado mediante rutinas estructuradas de ejercicio físico, mejorando la condición cardiorrespiratoria, la fuerza muscular y la flexibilidad, así como el manejo del estrés y la percepción de energía vital. Se espera que la regularidad en la práctica física repercuta positivamente en la disminución del sedentarismo, el ausentismo por causas prevenibles y el estado de ánimo general de los participantes.	\$19.400.000	15	15	\$19.400.000,0

Fuente: Anexo 1.8.1 Estructura de cobro de las sesiones realizadas a la fecha PDF-Pago N°2

Por otro lado, es de precisar que, el día 10 de diciembre de 2025 fueron radicados ante el supervisor del citado contrato dos (2) oficios, por parte de dos funcionarios de planta, que presentaron renuncia expresa al beneficio deportivo contratado. De igual forma, se informó el retiro definitivo de una (1) funcionaria de la entidad con ocasión del reconocimiento y disfrute de su pensión de vejez, quienes manifestaron su decisión de no continuar participando del beneficio deportivo objeto del contrato.

No obstante, para dicha fecha la anualidad del servicio deportivo ya había sido cancelada en su totalidad con cargo al contrato. En la carpeta correspondiente al Pago No. 5 del mes de diciembre reposa el Acta de Reunión No. 04 del 11 de diciembre de 2025, suscrita entre el supervisor del contrato y el representante legal de la empresa FUCAR S.A.S., en la cual, una vez analizada la novedad presentada, el contratista dejó constancia expresa de que el cupo correspondiente a la funcionaria retirada por pensión "(...) no puede ser anulado una vez habilitado, teniendo en cuenta los lineamientos del gimnasio y sus condiciones de activación del servicio, por lo cual no se debe descontar (...)".

Esta situación reviste especial atención al Ente de Control, en tanto se evidencia que la funcionaria se encontraba próxima a pensionarse antes de la finalización de la vigencia 2025 y, aun así, se efectuó el pago total de la anualidad del servicio (\$1.293.33) valor individual equivalente a lo contratado en el alcance del citado contrato.

En consecuencia, se infiere que el valor cancelado por concepto de la anualidad correspondiente a dicha funcionaria no generó una utilización efectiva del servicio durante la totalidad del periodo contratado. No obstante, las argumentaciones presentadas por el contratista para abstenerse de efectuar el descuento del valor correspondiente fueron aceptadas por la corporación pública, conllevando a la autorización del pago respectivo.



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA			
INFORME FINAL			
CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 100.130 AEF MOD 4	13-02-2026	3.0	33 de 92

Ref:A/CI-8

Por otro lado, en desarrollo de la Solicitud de Información No. 2 del 24 de febrero de 2026, el Ente de Control requirió a la Corporación Pública explicar detalladamente las actuaciones administrativas, contractuales y financieras adelantadas frente a las renunciaciones presentadas, indicando la entidad que uno de los cupos fue reasignado a una funcionaria que ingresó en reemplazo de la servidora pensionada.

Posteriormente, en el Acta Final correspondiente al Pago No. 5 del mes de diciembre de 2025 se evidencia solo el descuento de un (1) cupo por valor de un millón doscientos noventa y tres mil trescientos treinta y cinco pesos (\$1.293.335), equivalente al valor individual por funcionario de planta conforme al bien adquirido en el contrato objeto de auditoría. Dicho valor presenta liquidación del registro presupuestal mediante el RP No. 19 del 30 de diciembre de 2026, asociado al RP 121 del contrato.

Con respecto al derecho de contradicción, el Concejo Municipal no logra desvirtuar ni técnica, ni jurídicamente lo observado por el ente de control detallado en el presente informe, reiterando inconsistencias y debilidades identificadas en la documentación soporte que permita acreditar la correcta ejecución financiera y material del componente contractual analizado (ítem 11) al no haberse aportado nuevos elementos probatorios suficientes que permitan desvirtuarlo.

➤ **V. SUPERVISION – ESTUDIO PREVIO – CONTRATO ELECTRONICO: CLAUSULA DÉCIMA CUARTA.**

En consideración de lo establecido en la **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – SUPERVISIÓN** del Contrato de Prestación de Servicios CMP-CPS-234-2025, este ente de control evidencia debilidades en el ejercicio de las labores de supervisión contractual, particularmente frente al seguimiento y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en la **CLÁUSULA SEGUNDA – DESCRIPCIONES TÉCNICAS DEL OBJETO A CONTRATAR**. Lo anterior en el marco de la normativa aplicable y de lo dispuesto en el Manual de Contratación del Concejo Municipal de Pereira, específicamente en los numerales 7.1 y 7.1.1

“(…) 7.1. Supervisión e interventoría contractual. Establece la Ley 1474 de 2011, que, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por el Concejo Municipal cuando no requieren conocimientos especializados. La



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
INFORME FINAL

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 100.130 AEF MOD 4	13-02-2026	3.0	34 de 92

Ref:A/CI-8

interventoría consiste en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen.

7.1.1. Funciones del supervisor y del interventor. - Revisar los documentos y antecedentes del contrato suscrito (necesidad, solicitud, pliegos de condiciones, invitaciones, anexos, etc.), con el propósito de ejercer una vigilancia idónea al objeto del contrato. - Acordar conjuntamente con el contratista, un cronograma de actividades, para cumplir a cabalidad las obligaciones del contrato. Para ello, si lo consideran conveniente, podrán suscribir un acta de inicio. - Analizar, cuantificar y conceptualizar sobre las situaciones no previsibles alegadas por el contratista y sometidas a consideración de la Corporación para su aprobación. - Verificar que el Plan de Inversión del Anticipo aprobado por el Concejo Municipal, se ejecute en las condiciones pactadas y de conformidad con el ordenamiento jurídico. Para el caso de los contratos que se realicen por Licitación Pública, el contratista deberá constituir una fiducia. - Atender y resolver por escrito las solicitudes que presente el contratista en desarrollo del objeto del contrato, solicitando el apoyo técnico o jurídico cuando lo requieran. - Llevar el control de la correspondencia que se cruce entre el Concejo Municipal y el contratista, en razón a la ejecución del contrato. - Presentar un informe detallado sobre la ejecución del contrato. - Remitir a la Corporación, la información relacionada con las actuaciones contractuales llevadas a cabo durante la ejecución del contrato, para que obren en el expediente. - Tener en cuenta que toda instrucción, observación, o sugerencia que realice el contratista, debe hacerla por escrito, a través de la aplicación SECOP II. Lo anterior, por cuanto los informes servirán de medios de prueba en el evento en que sea necesario sancionar o declarar el incumplimiento de las obligaciones contractuales. - En caso de prever un posible incumplimiento parcial del contratista, deben informarlo oportunamente para que se adopten las medidas preventivas y correctivas necesarias. - Hacer los requerimientos dirigidos a la normalización de las condiciones pactadas en el contrato, cuando las mismas se vean afectadas por retrasos o por mora en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. - Proponer oportunamente las prórrogas, suspensiones, adiciones, aclaraciones o la terminación anticipada del contrato cuando sean necesarias, evitando en todo caso, el incumplimiento del contrato o su paralización. - Consignar las situaciones relevantes que se deriven del cumplimiento o no de las obligaciones surgidas del contrato, entrega de los bienes contratados, servicios prestados, cumplimiento de las condiciones de calidad ofrecidas, entre otros aspectos, en informes escritos los cuales deberán tener una periodicidad mensual como mínimo. - Mantener el control y coordinación permanente sobre el desarrollo del contrato, a través de la implementación de actividades tales como programación de reuniones con el contratista, visitas, y las demás que se estimen necesarias. - Exigir la calidad y correcto funcionamiento de los bienes o servicios contratados, y abstenerse de hacer



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
INFORME FINAL

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 100.130 AEF MOD 4	13-02-2026	3.0	35 de 92

Ref:A/CI-8

recibos a satisfacción, si éstos no se ajustan a las calidades, cantidades y especificaciones exigidas en el contrato. - Verificar la calidad de los informes que los contratistas produzcan en desarrollo del objeto contratado, solicitando los ajustes y correcciones que estime necesarios y convenientes. - Vigilar el cumplimiento del contratista de los pagos al Sistema General de seguridad social, riesgos laborales, y contribuciones parafiscales. - Proyectar y suscribir el acta de liquidación del contrato y avalar con su firma, el acta de liquidación final del mismo. - Hacer las actas parciales de supervisión respectivas para el pago, anexando los soportes documentales de informes, facturas, cuentas de cobro, aportes a la seguridad social debidamente revisados; con el fin de dar por recibido a satisfacción la entrega de los bienes y servicios.

En el caso objeto de análisis, se evidenció que la ejecución financiera del contrato se realizó mediante el pago de cinco (5) actas parciales, por valor de \$105.858.340 (ver tabla No. 1 del presente informe) con las respectivas actas de aprobación por parte de la supervisión, sin soportes que evidencien la ejecución del contrato.

La evaluación y las actas de supervisión no se realizaron conforme a la **Cláusula Segunda – Descripciones Técnicas del Objeto a Contratar**. Esta situación no permite identificar de manera clara el seguimiento individualizado de los trece (13) ítems contratados, ni verificar los niveles o porcentajes de cumplimiento de cada actividad, conforme a lo previsto en la **Cláusula Sexta – Forma de Pago**, “(...) 2) Pagos parciales subsiguientes previa presentación de informe parcial de actividades, conforme a los ítems ejecutados, que cuenten con recibido a satisfacción de ejecución de actividades expedido por el supervisor designado, y certificación de encontrarse a paz y salvo con el pago de los aportes al sistema de seguridad, el cual se realizará dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que el Contratista radique en debida forma la respectiva factura y demás documentos requeridos.(...)”

En consecuencia, la forma en que se documentó la supervisión no permite evidenciar con precisión el control ejercido sobre la ejecución material sobre los ítems objeto de auditoría

Así mismo, como se expone a lo largo del presente informe, se evidencian debilidades adicionales en el proceso de supervisión relacionadas con la aprobación del plan de trabajo y del cronograma de actividades, los cuales carecen de un enfoque técnico y de elementos que permitan verificar de manera objetiva la programación y seguimiento de las actividades, pese a que dichos documentos sirvieron como soporte para autorizar el desembolso inicial equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato.



**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
INFORME FINAL**

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 100.130 AEF MOD 4	13-02-2026	3.0	36 de 92

Ref:A/CI-8

Adicionalmente, se identifican falencias en el cumplimiento de las responsabilidades propias de la supervisión, relacionadas con exigir, conservar, custodiar y garantizar la disponibilidad de los soportes que acrediten la correcta inversión de los recursos públicos ejecutados en el contrato. Lo anterior se evidencia, entre otros aspectos, en la aceptación por parte de la supervisión de la negativa del contratista de suministrar información requerida por este ente de control, bajo el argumento de una supuesta reserva empresarial. Al respecto, resulta pertinente señalar que la entidad pública contratante es la directamente obligada a garantizar la disponibilidad, custodia y entrega de la información relacionada con la ejecución de los recursos públicos, así como a rendir cuentas ante los organismos de control, obligación que no puede supeditarse a la voluntad del contratista ni limitarse por invocaciones de confidencialidad empresarial, cuando se trata de información asociada a la ejecución de contratos financiados con recursos públicos.

En consecuencia, las situaciones descritas evidencian debilidades en el ejercicio de la supervisión contractual, las cuales afectan la trazabilidad, verificación y control sobre la ejecución del contrato, generando riesgos en la adecuada gestión fiscal.

En este contexto, resulta pertinente advertir que la supervisión contractual constituye un mecanismo esencial para garantizar el cumplimiento del objeto del contrato y la adecuada utilización de los recursos públicos, en observancia de los principios de planeación, responsabilidad y eficiencia que orientan la contratación estatal, consagrados en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

A través de la actividad contractual, el Estado adquiere bienes, obras y servicios para cumplir los fines que le impone el ordenamiento jurídico, garantizando así la continuidad y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. Para la garantía de los fines de interés general, involucrados en la contratación de las entidades estatales, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública –en adelante EGCAP– dispone que, en la etapa de ejecución del contrato, las entidades estatales y los servidores públicos que participan en ella tienen la obligación de controlar y vigilar la correcta ejecución del objeto contratado. Lo anterior busca que las finalidades perseguidas con la celebración de los contratos estatales se logren de manera satisfactoria.

El seguimiento de la ejecución del contrato para la dirección, control y vigilancia de su correcto cumplimiento es un deber legal que permite a las entidades estatales tomar medidas orientadas a la satisfacción de los fines de la contratación. Por esto, el EGCAP alude a la obligación mencionada, que guarda relación con el principio de responsabilidad que rige la celebración y ejecución de los contratos estatales. Así, por ejemplo, los artículos 4, 5, 12, 14 y 26 de la Ley 80 de 1993 consagran normas relacionadas con el control y vigilancia de la ejecución de los contratos estatales. Estas



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA			
INFORME FINAL			
CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 100.130 AEF MOD 4	13-02-2026	3.0	37 de 92

Ref:A/CI-8

disposiciones establecen, entre otros aspectos, la obligación de las entidades estatales de velar por el correcto y oportuno cumplimiento de las prestaciones del contrato, las especificaciones de los bienes, obras y servicios objeto de este, y las condiciones de calidad ofrecidas, entre otras. Esta obligación se predica, en principio, del jefe o representante legal de la entidad, por tener la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual, pero también de los servidores públicos que intervienen en ella. En ese sentido, las entidades estatales deben ejercer el control de la ejecución del contrato y, de ser el caso, tomar medidas para exigir el adecuado cumplimiento.

LEY 610 DE 2000. ARTÍCULO 3°.

Gestión Fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

ARTÍCULO 4°. Objeto de la Responsabilidad Fiscal. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

PARAGRAFO 1°. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

ARTÍCULO 6°. Daño Patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho



**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
INFORME FINAL**

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 100.130 AEF MOD 4	13-02-2026	3.0	38 de 92

Ref:A/CI-8

daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. Ley 1952 de 2019.

ARTÍCULO 54. FALTAS RELACIONADAS CON LA CONTRATACIÓN PÚBLICA. 3.

Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley. 6. No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción obra que no ha sido ejecutada a cabalidad.

LEY 1474 DE 2011.

ARTÍCULO 82. RESPONSABILIDAD DE LOS INTERVENTORES.

Modifíquese el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así: Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría. Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.

PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional reglamentará la materia dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de esta ley.

ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL.

Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados.



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA			
INFORME FINAL			
CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 100.130 AEF MOD 4	13-02-2026	3.0	39 de 92

Ref:A/CI-8

Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría. Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor. El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.

PARÁGRAFO 1°. En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.

PARÁGRAFO 2°. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

ARTÍCULO 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

PARÁGRAFO 3°. El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
INFORME FINAL

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 100.130 AEF MOD 4	13-02-2026	3.0	40 de 92

Ref:A/CI-8

Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo comine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen.

PARÁGRAFO 4°. Cuando el interventor sea consorcio o unión temporal la solidaridad se aplicará en los términos previstos en el artículo 7o de la Ley 80 de 1993, respecto del régimen sancionatorio.

➤ **IX. FORMA DE PAGO- ESTUDIO PREVIO - CONTRATO ELECTRÓNICO:
CLAUSULA SEXTA.**

En el marco del estudio previo y del pliego de condiciones del proceso objeto de auditoría, el numeral 4.3 – Forma de Pago establece: *El pago al contratista se realizará de la siguiente manera: 1) Un primer pago a la presentación del plan de trabajo y cronograma de actividades correspondiente al 30% del valor total del contrato. 2) Pagos parciales subsiguientes previa presentación de informe parcial de actividades, conforme a los ítems ejecutados, que cuenten con recibido a satisfacción de ejecución de actividades expedido por el supervisor designado, y certificación de encontrarse a paz y salvo con el pago de los aportes al sistema de seguridad, el cual se realizará dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que el Contratista radique en debida forma la respectiva factura y demás documentos requeridos. Que, en atención a lo anterior, este órgano de control efectúa el siguiente análisis:*

El plan de trabajo presentado por el contratista guarda una relación conceptual con el objeto contractual, se observa que su contenido responde principalmente a un enfoque metodológico, el documento no describe de manera detallada las actividades específicas a ejecutar para el cumplimiento de los alcances contractuales, no evidencia elementos esenciales para la adecuada planeación y ejecución del servicio, tales como: diagnóstico o línea base, beneficiarios, evaluación de necesidades de los funcionarios, aun cuando el Concejo Municipal de Pereira dispone de insumos técnicos previos que son fuente para la estructuración del plan de trabajo, como son: Informe de Diagnóstico de Riesgo Psicosocial presentado en diciembre de 2024.

El Plan de Acción de Riesgo Psicosocial y el Plan de Trabajo Anual del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), instrumentos que permiten identificar necesidades institucionales y orientar las acciones dirigidas a la promoción de la salud y el bienestar laboral de los funcionarios en concordancia con las disposiciones que regulan la materia, particularmente las previstas en el Decreto 1567 de 1998, el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 1072 de 2015.



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
INFORME FINAL

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 100.130 AEF MOD 4	13-02-2026	3.0	41 de 92

Ref:A/CI-8

Finalmente, en cumplimiento de la condición contractual establecida en la Cláusula Sexta del contrato electrónico CMP-CPS-234-2025, la Corporación Pública, efectuó el desembolso correspondiente al contratista por valor de TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$32.145.500), previa presentación de la factura No. FRA FED 24 CPS 234 de 2025, soportada mediante comprobante de egreso No. 39142 del 29 de agosto de 2025, y con recibo a satisfacción emitido por el supervisor del contrato, conforme consta en el Acta de Supervisión No. 1 del 25 de agosto de 2025.

Con respecto a las sustentaciones ejercidas en el derecho de contradicción por parte de la Corporación Pública, estas resultan insuficientes para desvirtuar la debilidad sustancial en el ejercicio de la supervisión técnica del contrato objeto de auditoría.

3. CONCLUSIONES SOBRE LOS OBJETIVOS

Objetivo No. 1 Revisar el Contrato de prestación de Servicios No.CMP-CPS-234-2025 suscrito por el Concejo Municipal de Pereira, número proceso SECOP CMP-SAMC-02-2025 y concluir al respecto.

Culminada la presente Actuación Especial de Fiscalización, y con fundamento en el análisis jurídico, técnico, financiero y de ejecución contractual efectuado durante la fase de evaluación, así como en la valoración de los argumentos presentados por el Concejo Municipal de Pereira en ejercicio del derecho de contradicción, se evidencian debilidades en las etapas de planeación, estructuración y ejecución del contrato, en relación con el cumplimiento de la normatividad aplicable y de los principios que rigen la contratación estatal.

Objetivo No. 2 Evaluar el control fiscal interno del proceso auditado y conceptuar.

Culminada la Actuación especial de Fiscalización de ejecución, la calificación sobre la calidad y eficiencia del Control Fiscal Interno del Asunto o Materia de la AEF Contrato Prestación de Servicios No. CMP-CPS-234-2025 suscrito por el Concejo Municipal De Pereira - SIA ATC 402025000227 es Ineficiente al arrojar una calificación del 2.1 en concordancia con la calificación obtenida en el PT 03 AEF-Characterización de Riesgos y Controles.

Objetivo No. 3 Responder a la Dirección Operativa de Participación Ciudadana para lo de su competencia.



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA			
INFORME FINAL			
CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 100.130 AEF MOD 4	13-02-2026	3.0	42 de 92

Ref:A/CI-8

Una vez socializado el Informe Final al Concejo Municipal de Pereira, se dará traslado del respectivo informe a la Dirección Operativa de Planeación y Participación Ciudadana de la Contraloría Municipal de Pereira para lo de su competencia.

4. CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

La Contraloría Municipal de Pereira, como resultado de la Actuación de Fiscalización adelantada, conceptúa que la gestión contractual evaluada al Contrato de Prestación de Servicios No. CMP-CPS-234-2025, suscrito por el Concejo Municipal de Pereira – SIA ATC 402025000227, es **DESFAVORABLE**, conforme a los resultados y análisis expuestos a lo largo del presente informe, los cuales se encuentran relacionados en el numeral 6° del mismo.

5. CONCEPTO SOBRE EL CONTROL FISCAL INTERNO

La Contraloría Municipal de Pereira, como resultado de la Actuación Especial de Fiscalización adelantada, conceptúa que el Control Fiscal Interno asociado a la gestión contractual evaluada en el Contrato de Prestación de Servicios No. CMP-CPS-234-2025, suscrito por el Concejo Municipal de Pereira, es **INEFICIENTE**, al obtener una puntuación de 2.1. Lo anterior, considerando que los controles implementados por la Corporación Pública no logran mitigar de manera adecuada los riesgos identificados durante la auditoría, en concordancia con la calificación registrada en el PT-03 AEF – Caracterización de Riesgos y Controles.

6. BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL DE LA AEF

Durante la ejecución de la presente Actuación Especial de Fiscalización no se presentaron Beneficios de Control Fiscal.

7. RELACIÓN DE HALLAZGOS

Producto de la Actuación Especial de Fiscalización desarrollada en el marco de la Guía Territorial de Auditoría **GAT 4.0**, se establecen un total de seis (6) Hallazgos de carácter administrativo (No. 1, 2, 3, 4, 5 y 6) de los cuales uno (1) con posible alcance Fiscal (No.5) por valor de \$12.646.665 y tres (3) con posible alcance Disciplinario (No. 4, 5 y 6) como se relaciona a continuación:

CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS DE LA ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACION



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
INFORME FINAL

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 100.130 AEF MOD 4	13-02-2026	3.0	43 de 92

Ref:A/CI-8

Tipo de Hallazgo	Cantidad	Valor en pesos
Administrativas	6	
Disciplinarias	3	
Fiscales	1	\$12.646.665
Penales	0	
Sancionatorias	0	

HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 1 DEFICIENCIAS EN LA ESTRUCTURACION DE LOS ESTUDIOS PREVIOS PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA CMP-SAMC-02-2025 - CONTRATO CMP-CPS-234-2025.

CONDICIÓN: Revisado el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía CMP-SAMC-02-2025, adelantado por el Concejo Municipal de Pereira, en la plataforma Transaccional SECOP II cuyo objeto es: **“Prestación de servicios para el desarrollo de acciones orientadas a la promoción de la salud y el bienestar laboral, social y de seguridad y salud en el trabajo en el Concejo Municipal de Pereira”**, el equipo auditor evidenció debilidades sustanciales en la estructuración de los estudios previos, específicamente en lo relacionado con la **Descripción de la Necesidad** que la entidad pretendía satisfacer con la contratación.

Del análisis de los documentos publicados se observa que la Corporación Pública, se limitó a desarrollar el título **“II. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR E IDENTIFICACIÓN DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS”**, omitiendo incorporar de manera expresa y fundamentada la descripción de la necesidad que justificara la contratación en general, elemento esencial dentro de los estudios previos.

Adicionalmente, al contrastar la información contenida en los estudios previos con el **Programa de Bienestar Social y Estímulos de la vigencia 2025**, publicado por la Corporación Pública el 28 de enero de 2025 y posteriormente modificado en octubre 10 de 2025, fecha posterior a la celebración del contrato (agosto 25 de 2025), se identificaron diferencias entre las actividades inicialmente programadas en dicho instrumento de planeación y las especificaciones técnicas del objeto contractual finalmente estructurado dentro del proceso de selección abreviada, entre las que se encuentran :

Programa “Vamos al Gimnasio”: El programa institucional contemplaba el pago de mensualidades para el acceso de 13 funcionarios al gimnasio, mientras que en los documentos del proceso contractual se estableció el acceso anual al servicio de gimnasio para 15 funcionarios, lo que evidencia variación en el número de beneficiarios



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA			
INFORME FINAL			
CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 100.130 AEF MOD 4	13-02-2026	3.0	44 de 92

Ref:A/CI-8

y en la modalidad de prestación del servicio, sin que se evidencie en los estudios previos la justificación técnica o administrativa de dicha modificación.

Programa “Spa Campestre”: El programa inicialmente aprobado contemplaba la realización de una **jornada de spa para 15 funcionarios**, mientras que en el proceso contractual estableció la entrega de **bonos individuales redimibles por una sesión de spa con acceso para dos personas**, lo cual amplía el alcance del beneficio a terceros no contemplados inicialmente dentro del programa institucional, sin que esta circunstancia se encuentre debidamente sustentada en los estudios previos, conforme a lo dispuesto en el **Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.10.2, parágrafo 2°** *Para los efectos de este artículo se entenderá por familia el cónyuge o compañero(a) permanente, los padres del empleado y los hijos hasta los 25 años o discapacitados mayores, que dependan económicamente del servidor.*

Programa “Comparte la Magia de la Navidad”: El programa de bienestar social y estímulos aprobado en el mes de febrero de 2025, contemplaba la entrega de almuerzos navideños para compartir en las instalaciones de la Corporación, actividad que posteriormente fue modificada en el programa de bienestar en el mes de octubre del mismo año, a pasar a cena navideña fuera de las instalaciones del Concejo Municipal, no obstante esta última fue la que incidió en la estructuración del objeto contractual y en la determinación del valor del contrato, finalmente mediante almuerzo

Igualmente, dentro de la justificación general del proceso contractual se hace referencia al fortalecimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST); no obstante, dentro de los estudios previos no se evidenció soporte documental que sustente dicha necesidad, tales como: El plan de trabajo anual del SG-SST para la vigencia 2025, el plan de intervención derivado del informe de riesgos psicosociales presentado en diciembre de 2024, los resultados analíticos de la encuesta institucional mencionada como fundamento del proceso contractual.

De igual manera, se evidenció que la clasificación UNSPSC utilizada en los estudios previos no incorpora códigos relacionados **con servicios de seguridad y salud en el trabajo**, pese a que el objeto contractual incluye actividades relacionadas con la promoción de la salud y el SG-SST, lo cual genera inconsistencias entre el alcance del objeto contractual y la clasificación del servicio dentro del sistema de compras públicas. Lo anterior permite inferir que el concejo Municipal adelantó el proceso contractual sin estructurar adecuadamente el componente de planeación que justifica la necesidad del mismo, limitando la motivación técnica y administrativa del proceso.

RESPUESTA CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA

“



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA INFORME FINAL

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 100.130 AEF MOD 4	13-02-2026	3.0	45 de 92

Ref:A/CI-8

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA No. 1

"Deficiencias en la estructuración de los estudios previos" – Presunta incidencia disciplinaria

3.1.1. Plano formal

La observación adolece de un efecto hipotético no materializado (Falla A.4 del Catálogo de Fallas Metodológicas). El informe refiere "riesgo de afectación al principio de planeación contractual", "inseguridad jurídica" y "posibles inconsistencias", todos ellos expresados en términos condicionales que no describen un daño efectivo y cuantificado. La responsabilidad fiscal exige daño efectivo y cuantificado (art. 6 Ley 610); la mera potencialidad no configura el elemento objetivo.

3.1.2. Plano metodológico

El equipo auditor incurre en una lectura parcial del documento de estudios previos. El Título II – "Descripción del objeto a contratar e identificación del clasificador de bienes y servicios" contiene, en su desarrollo, una exposición detallada de 8 páginas (consignada en el propio informe preliminar, páginas 7 a 9 y 23 a 24) donde se describen:

a) La línea estratégica del Plan de Acción adoptado mediante Resolución No. 017 de 2025 (cumplimiento del art. 74 Ley 1474 de 2011); b) La meta institucional de implementar el 90% de las acciones proyectadas en materia de bienestar y SG-SST; c) La encuesta institucional de enero de 2025 y sus tres ejes temáticos; d) El fundamento constitucional y legal (arts. 25 y 53 C.P., Decretos 1072, 1083, 1567 de 1998 y Ley 909 de 2004).

Lo anterior demuestra que la necesidad sí fue descrita, aunque bajo un epígrafe distinto **al que el equipo auditor esperaba encontrar**.

La estructura formal de un estudio previo no está sujeta a una denominación rígida de sus secciones, sino al contenido sustancial exigido por el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015. La jurisprudencia del Consejo de Estado (Sección Tercera) ha señalado reiteradamente que el principio de planeación se evalúa por el contenido material de los documentos precontractuales, no por la denominación formal de sus secciones.

3.1.3. Plano de fondo

Sobre la clasificación UNSPSC: el sistema UNSPSC es una herramienta de identificación del mercado proveedor, no un requisito de validez del proceso contractual. La omisión de un código específico de SG-SST no invalida el proceso de selección ni afecta la pluralidad de oferentes, toda vez que el pliego de condiciones y los estudios previos describieron con suficiencia las actividades relacionadas con seguridad y salud en el trabajo. La selección abreviada de menor cuantía se cumplió con participación plural de oferentes.

Sobre la modificación del Programa de Bienestar: el Decreto 1083 de 2015 (art. 2.2.10.6 al 2.2.10.10) y el Decreto 1567 de 1998 establecen que los programas de bienestar deben



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA INFORME FINAL

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 100.130 AEF MOD 4	13-02-2026	3.0	46 de 92

Ref:A/CI-8

responder a las necesidades reales de los servidores públicos. La posibilidad de ajustar un programa de bienestar durante la vigencia no constituye una irregularidad, sino el ejercicio legítimo de la autonomía administrativa, máxime cuando dichos ajustes se orientan a mejorar la cobertura y calidad de los servicios ofrecidos a los funcionarios.

En ese sentido, no se encuentra probado que la estructuración de la necesidad contenida en los estudios previos haya generado ilicitud alguna en el servicio contratado. Por el contrario, se evidencia que la justificación jurídica expuesta guarda coherencia y correspondencia material con las actividades objeto del contrato, conforme a los criterios técnicos y administrativos definidos por la entidad en ejercicio de su autonomía.

En consecuencia, no se configura ilicitud sustancial en materia disciplinaria que determina el alcance de la observación planteada en el presente caso, toda vez que no se acredita vulneración de norma legal alguna, ni desviación de los fines de la contratación estatal. De igual manera, no se demuestra afectación al funcionamiento de la administración pública, al interés general, ni a los principios que rigen la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política.

3.1.4. Conclusión parcial

Solicitud: Desvirtuar en su totalidad la Observación No. 1 y eliminar la presunta incidencia disciplinaria, por cuanto: (i) la necesidad sí fue descrita sustancialmente en los estudios previos; (ii) el efecto declarado es hipotético; (iii) la clasificación UNSPSC no es requisito de validez del proceso. “

ANÁLISIS A LA RESPUESTA-DERECHO DE CONTRADICCIÓN

En primer lugar, es imperativo precisar que los hechos detectados en el ejercicio de control fiscal practicado, son fundamentados en la evaluación y análisis normativo a los estudios previos del proceso CMP-SAMC-02-2025 (contrato CMP-CPS-234-2025). Dicho análisis, detallado entre las páginas 14 al 26 del informe preliminar, se sustenta en las reglas y principios que rigen la contratación estatal mediante el cual fue evaluado el mismo, cuyo fin es la satisfacción de las necesidades públicas y el cumplimiento de los fines del Estado, bajo los postulados de transparencia, economía, responsabilidad y planeación.

Frente al derecho de contradicción ejercido por la Corporación Pública a la observación No. 1, la entidad sostiene que “(...) la observación socializada por el Ente de Control adolece de un efecto hipotético no materializado (Falla A.4 del Catálogo de Fallas Metodológicas). El informe refiere “riesgo de afectación al principio de planeación contractual”, “inseguridad jurídica” y “posibles inconsistencias”, todos ellos expresados en términos condicionales que no describen un daño efectivo y cuantificado. La



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA			
INFORME FINAL			
CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 100.130 AEF MOD 4	13-02-2026	3.0	47 de 92

Ref:A/CI-8

responsabilidad fiscal exige daño efectivo y cuantificado (art. 6 Ley 610); la mera potencialidad no configura el elemento objetivo (...)

Al respecto, es necesario señalar que, si bien la responsabilidad fiscal requiere de un daño patrimonial, el ejercicio de control es preventivo y posterior. La Contraloría Municipal de Pereira, también vela por el estricto cumplimiento del Principio de Planeación. La ausencia de una estructuración técnica adecuada no es una mera formalidad, sino una transgresión directa a las normas de eficiencia administrativa.

Contrario a lo planteado por la Corporación Pública, para este Ente de Control la necesidad del contrato es clara y obligatoria. El objeto contractual definido como: **“Prestación de servicios para el desarrollo de acciones orientadas a la promoción de la salud y el bienestar laboral, social y de seguridad y salud en el trabajo en el Concejo Municipal de Pereira”**, se enfoca en dos áreas fundamentales como es la **promoción de la salud y el bienestar laboral, social y de seguridad y salud en el trabajo**, las cuales normativamente se debe cumplir año tras año.

Entendiéndose, bienestar laboral como el estado de satisfacción y equilibrio físico, mental y emocional de los empleados dentro de su entorno de trabajo, abarcando la seguridad, el buen clima laboral y la conciliación de la vida personal, este no implica solo la ausencia de enfermedades, sino un enfoque integral que potencia la productividad, la motivación y el desarrollo profesional, mejorando la calidad de vida.

Mientras que la Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) es una disciplina enfocada en prevenir lesiones, accidentes y enfermedades causadas por las condiciones laborales, promoviendo el bienestar físico, mental y social de los empleados, la cual busca identificar peligros, reducir riesgos y fomentar un entorno seguro bajo la responsabilidad del empleador.

De igual forma, Los códigos UNSPSC (Código Estándar de Productos y Servicios de las Naciones Unidas) es un sistema que clasifica bienes y servicios, siendo la herramienta técnica que permite a las entidades estatales organizar sus adquisiciones bajo un esquema orientado a la demanda; es de tener en cuenta que su correcta aplicación es fundamental para la transparencia en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA), para así evitar equívocos entre las actividades contratadas y definiciones de uso de bienes y servicios.

Para el comprador público, este es el primer contacto que tendrá en la elaboración del Plan Anual de Adquisiciones y a partir de ese momento, **todas las actividades involucradas en el proceso de compra del bien o servicio deben tener asignado el código que se encuentra en el Sistema de Codificación Estándar de Naciones Unidas.**



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA			
INFORME FINAL			
CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 100.130 AEF MOD 4	13-02-2026	3.0	48 de 92

Ref:A/CI-8

Teniendo claro lo anterior al momento de estructurar el proceso contractual la Corporación Pública, dentro de los códigos **UNSPSC** a los cuales hace alusión dentro de los estudios previos y el pliego de condiciones omitió incluir los códigos correspondientes a Seguridad y Salud en el Trabajo, a pesar de ser una de las líneas fundamentales para suplir la necesidad que tenía la corporación. Los códigos **UNSPSC** utilizados dentro del proceso fueron los siguientes:

CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
80111508	PROGRAMA DE RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS
80111504	FORMACIÓN O DESARROLLO LABORAL
80101600	GERENCIA DE PROYECTOS
80111500	DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS
93141500	DESARROLLO Y SERVICIOS SOCIALES
93141700	CULTURA
90141700	DEPORTES AFICIONADOS Y RECREACIONALES
93141600	POBLACIÓN
82151700	PROFESIONALES DE LAS ARTES ESCÉNICAS
93141600	POBLACIÓN
82151700	PROFESIONALES DE LAS ARTES ESCÉNICAS
86132000	SERVICIOS DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN EN ADMINISTRACIÓN
93142100	DESARROLLO REGIONAL
93151500	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Fuente: Estudio Previo Contratación Menor Cuantía CMP-CPS-234/2025

Del análisis y estudio de los mismos se puede vislumbrar que no existen Códigos UNSPSC que tenga relación con una de las necesidades a suplir con Seguridad y salud en el trabajo, por lo cual se desprende una falta de planeación contractual. La finalidad principal de utilizar los códigos UNSPSC en la contratación pública es estandarizar la identificación de bienes y servicios mediante un lenguaje común, claro y global, facilitando la planeación contractual, la búsqueda de oportunidades y la transparencia en el proceso.

El artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 define el Clasificador de Bienes y Servicios como el “*Sistema de codificación de las Naciones Unidas para estandarizar productos y servicios, conocido por las siglas UNSPSC*”.

La principal utilidad de este sistema de clasificación es codificar productos y servicios de forma clara ya que “se basa en estándares acordados por la industria los cuales facilitan el comercio entre empresas y gobierno”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA			
INFORME FINAL			
CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 100.130 AEF MOD 4	13-02-2026	3.0	49 de 92

Ref:A/CI-8

Por su parte, el artículo 2.2.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 referente al deber de elaborar el Plan Anual de Adquisiciones, establece que en la expedición de dicho documento las entidades deben incluir **“la necesidad y cuando conoce el bien, obra o servicio que satisface esa necesidad debe identificarlo utilizando el Clasificador de Bienes y Servicios”**.

La relevancia de los códigos UNSPSC queda demostrada en el numeral **XII** de los estudios previos **CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE** numeral 4. Experiencia el cual literal reza (.....) **El proponente deberá presentar experiencia general en máximo TRES (03) certificados de contratos inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP) cuyo objeto esté relacionado con actividades de bienestar social ó capacitaciones ó seguridad y salud en el trabajo, y contar con al menos CINCO (5) de los siguientes códigos de clasificación de Bienes y Servicios de Naciones Unidas UNSPSC descritos a continuación, que sumados sean por un valor igual o superior al 100% del presupuesto oficial, traído a valor presente.**

NOTA: Los códigos 80111500 (Desarrollo de recursos humanos), 93141500 (Desarrollo y servicios sociales) son obligatorios...”

Es decir, esta exigencia de parte del Concejo Municipal dentro el pliego definitivo; Si bien manifiesta en el derecho de contradicción que no es un requisito habilitante, lo cierto es que actúa como una limitante técnica para los oferentes, una vez si no se cumple con la experiencia solicitada (**Los códigos 80111500 (Desarrollo de recursos humanos), 93141500 (Desarrollo y servicios sociales) son obligatorios.** Por otro lado, una vez hecha la evaluación y posterior la subsanación el oferente que no cuente con dicha experiencia será descalificado, por lo tanto los códigos UNSPSC, **son requisitos dentro de la planeación contractual**; siendo un hecho relevante en que la corporación Pública inobservo establecer Códigos UNSPSC relacionados con el objeto contractual en especial S.S.T.

Ahora bien, frente a la facultad que tiene la corporación sobre realizar la modificación del Programa de Bienestar: el Decreto 1082 de 2015 (art. 2.2.10.6 al 2.2.10.10) y el Decreto 1567 de 1998, esta no se encuentra en discusión por parte de este Ente de Control, meramente que la modificación a dicho Programa Bienestar sea posterior a la adjudicación del proceso contractual (10 de octubre de 2025), es lo que llama la atención. Lo anterior teniendo en cuenta que las cotizaciones realizadas por las empresas **INTEGRAMOS, CIUDADANOS ACTIVOS y FUCAR SAS** son del mes de julio de 2025 y fueron el insumo para la estructuración y planeación de la ficha técnica del proceso contractual CMP-SAMC-02-2025 (contrato CMP-CPS-234-2025).



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
INFORME FINAL

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 100.130 AEF MOD 4	13-02-2026	3.0	50 de 92

Ref:A/CI-8

Sin embargo, el **Comité Técnico de Auditorías de la Contraloría Municipal de Pereira**, conforme a la Resolución No. 015 del 16 de enero de 2025 “*Por Medio de la cual se Adopta el Comité Técnico de Auditorías*”, en cumplimiento del Artículo 3° *Propósito del Comité Técnico “Las observaciones y hallazgos podrán ser modificados, según los análisis técnicos y jurídicos sobre sus connotaciones o alcances y la estructuración efectuada por los respectivos equipo de auditorías que adelante el ejercicio de fiscalización, Artículo 6o. Funciones del Comité Técnico de Auditorías, Literal D* y la Resolución No. 063 del 02 de febrero de 2026, el cual modifica el artículo 4° de la Resolución No.015 de 2025 referida; evaluó el análisis realizado al derecho de contradicción realizado por el equipo auditor y mediante Ayuda Memoria No. 2 del 06 de mayo de 2026, el Comité Técnico de Auditorías considera:

“(...) Así las cosas, la “Descripción de la necesidad”, no significa que la necesidad no hubiera sido efectivamente desarrollada dentro del contenido integral de los estudios previos.

En este mismo sentido, no se evidencia una conducta con dolo o culpa grave para la configuración de una incidencia disciplinaria resulta indispensable acreditar la existencia de una conducta antijurídica con relevancia disciplinaria, acompañada de dolo o culpa grave, conforme a los principios rectores del régimen disciplinario.

En el presente caso, no evidenciamos una omisión absoluta de planeación, no se desconocieron normas esenciales de contratación estatal, y el proceso contractual se adelantó con soporte técnico, jurídico y administrativo

*En consecuencia, se recomienda mantener el hallazgo como administrativo para su inclusión en el Plan de Mejoramiento, **desestimando la incidencia disciplinaria.***

CRITERIO: LEY 80 DE 1993, artículos 23, 24, 25 y 26, relacionados con los principios de planeación, transparencia, responsabilidad y selección objetiva en la contratación estatal.

LEY 1150 DE 2007, artículo 2, relativo a las modalidades de selección y la garantía de la selección objetiva.

DECRETO 1082 DE 2015 REGLAMENTA EL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL, ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1, que establece el contenido mínimo obligatorio de los estudios y documentos previos, entre ellos la descripción de la necesidad que la entidad pretende satisfacer con el proceso de contratación.

DECRETO 1083 DE 2015 DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR DE FUNCIÓN PÚBLICA, ARTÍCULO 2.2.10.2, Beneficiarios, Párrafo 2°.



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA INFORME FINAL

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 100.130 AEF MOD 4	13-02-2026	3.0	51 de 92

Ref:A/CI-8

MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA, numeral 4.2 Etapa precontractual 4.2.1 Estudios y documentos previos, numeral 1 y 2 que establece como requisito obligatorio de los estudios previos la descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación.

CAUSAS: Debilidades en la etapa de planeación contractual, Insuficiente verificación jurídica y técnica de los documentos precontractuales antes de su publicación en la plataforma SECOP II, Deficiencias en la articulación entre el Programa de Bienestar Social e Incentivos, el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) y el proceso contractual adelantado.

EFFECTOS: Riesgo de afectación al principio de planeación contractual, en la estructuración del proceso contractual, Posibles debilidades entre la necesidad institucional y el objeto contractual estructurado.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 2 FALTA DE COHERENCIA ENTRE LA PROGRAMACIÓN INSTITUCIONAL Y LA GESTIÓN CONTRACTUAL.

CONDICION: En la revisión del Programa de Bienestar Social y Estímulos correspondiente a la vigencia 2025, adoptado el 28 de enero de 2025, se evidenció que este fue objeto de modificación sustancial el 10 de octubre de 2025 en algunos de los programas objeto de auditoría. Dichos ajustes se orientaron a alinear su contenido con las especificaciones técnicas definidas en el estudio previo que derivó en el contrato CMP-CPS-234-2025, el cual había sido celebrado previamente el 25 de agosto de 2025. Dicha situación pone de manifiesto una posible debilidad en la fase de planeación, en tanto se observa una falta de coherencia y articulación entre los instrumentos de programación institucional y la estructuración contractual, toda vez que el programa debió constituirse en el referente previo y orientado sobre las necesidades que dieron origen al proceso de contratación, y no ser ajustado con posterioridad para coincidir con este.

RESPUESTA CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA

“

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA No. 2

"Falta de coherencia entre la programación institucional y la gestión contractual"

3.2.1. Plano formal

La observación carece de efecto concreto y cuantificable. La propia controlaría reconoce que "ambos programas de bienestar, mantienen similitud en cuanto a la actividad general a desarrollar" (p. 21 del informe). Las diferencias identificadas corresponden a ajustes de alcance y cobertura que son inherentes a la dinámica de gestión del talento humano.



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA INFORME FINAL

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 100.130 AEF MOD 4	13-02-2026	3.0	52 de 92

Ref:A/CI-8

3.2.2. Plano de fondo

La modificación del Programa de Bienestar Social y Estímulos en octubre de 2025 no constituye una irregularidad.

El principio de la función administrativa (art. 209 C.P.) exige eficacia y eficiencia. El ajuste del programa para alinearlos con las condiciones reales del contrato vigente es una manifestación legítima de la autonomía administrativa reconocida al Concejo Municipal como Corporación Pública autónoma. La propia contraloría en su actuación previa (VGF de noviembre de 2025) concluyó expresamente que “el alcance y la tipología contractual se edifican dentro del principio de la autonomía de quien regenta la actuación contractual”.

Adicionalmente, ningún ordenamiento jurídico prohíbe actualizar un programa de bienestar durante la vigencia. El Decreto 1567 de 1998 (art. 20) establece que estos programas deben organizarse como “procesos permanentes”, lo que implícitamente reconoce su carácter dinámico y ajustable.

Es preciso señalar que el ordenamiento jurídico colombiano en ningún momento establece que el Programa de Bienestar Social y Estímulos constituya la única fuente o instrumento válido para definir las condiciones, alcance o contenido de un proceso contractual orientado al bienestar laboral dentro de una entidad pública.

Por el contrario, la normativa aplicable en especial los Decretos 1083 de 2015 y 1567 de 1998, reconoce que los programas de bienestar deben estructurarse como procesos dinámicos, integrales y ajustados a las necesidades reales de los servidores públicos, sin imponer una rigidez formal en cuanto a la fuente exclusiva de su definición. En este sentido, el principio de planeación debe analizarse desde un enfoque material y no meramente formal.

En el caso concreto, la estructuración del proceso contractual no se limitó al Programa de Bienestar Social y Estímulos, sino que se fundamentó en un conjunto de instrumentos institucionales y criterios técnicos plenamente válidos, a saber: (i) la línea estratégica del Plan de Acción adoptado mediante Resolución No. 017 de 2025, en cumplimiento del artículo 74 de la Ley 1474 de 2011; (ii) la meta institucional de implementar el 90% de las acciones proyectadas en materia de bienestar y Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST); (iii) los resultados de la encuesta institucional aplicada en enero de 2025, estructurada en tres ejes temáticos que identificaron necesidades reales del personal y en el cual se concluyó que el servicio del gimnasio se requería para todos los funcionarios, quienes estuvieron de acuerdo con la contratación del beneficio al principio del año; y (iv) el marco constitucional y legal aplicable, particularmente los artículos 25 y 53 de la Constitución Política, así como los Decretos 1072 y 1083 de 2015, el Decreto 1567 de 1998 y la Ley 909 de 2004.

En consecuencia, no resulta jurídicamente válido afirmar que exista falta de coherencia entre la programación institucional y la gestión contractual, cuando el proceso de contratación se sustentó en múltiples fuentes legítimas de planeación, todas ellas orientadas



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA INFORME FINAL

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 100.130 AEF MOD 4	13-02-2026	3.0	53 de 92

Ref:A/CI-8

a satisfacer necesidades reales y verificables del talento humano. Pretender que únicamente el Programa de Bienestar Social y Estímulos define de manera exclusiva dichas condiciones implica una interpretación restrictiva y no prevista por la normativa vigente.

3.2.3. Conclusión parcial

Solicitud: Desvirtuar en su totalidad la Observación No. 2, por cuanto la modificación del programa de bienestar constituye un ejercicio legítimo de la autonomía administrativa, sin que se configure afectación real a los principios de transparencia o selección objetiva. ”

ANÁLISIS A LA RESPUESTA-DERECHO DE CONTRADICCIÓN

Es preciso aclarar que este Ente de Control no cuestiona la facultad discrecional de la Corporación Pública para modificar su Programa de Bienestar Social y Estímulos en virtud de su autonomía administrativa. No obstante, la observación se centra en la ruptura del principio de planeación al tener en cuenta que la estructuración de la necesidad en el proceso CMP-SAMC-02-2025 (contrato CMP-CPS-234-2025) publicado en SECOP II y las condiciones de su ficha técnica difieren sustancialmente de los requerimientos establecidos por el Concejo Municipal en el Programa de Bienestar y Estímulos del 28 de enero de 2025.

Lo anterior, evidencia que, al momento del perfeccionamiento contractual (agosto 25 de 2025), no existía coherencia entre el objeto contratado y la planeación vigente. En la contratación estatal, la planeación no es un formalismo, sino un deber imperativo que garantiza la eficiencia de la gestión fiscal. La jurisprudencia es enfática: la "necesidad contractual" debe ser una constatación objetiva y previa de requerimientos técnicos, económicos y jurídicos.

Ahora bien, frente al argumento de la Corporación Pública sobre la existencia de fuentes auxiliares de planeación como encuestas o planes de acción; para el Ente de Control resulta insuficiente, en tanto el Programa de Bienestar Social es el instrumento formal, específico y vinculante que otorga validez jurídica a la ejecución de los estímulos. Por tanto, bajo los principios de seguridad jurídica y responsabilidad, resulta injustificable que la modificación del programa para alinearlos con los ítems contratados se realizara de forma posterior al perfeccionamiento del contrato.

Se colige que la modificación del programa, efectuada el 10 de octubre de 2025, tuvo como único fin legitimar ex post un contrato perfeccionado el 25 de agosto de la misma vigencia. Esto configura una práctica de planeación inversa, vulnerando los principios de la Ley 80 de 1993, específicamente los de planeación, transparencia y economía.

Asimismo, cabe recordar que el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) es la herramienta estratégica donde deben confluir estos insumos. Al no estar debidamente alineados el



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
INFORME FINAL

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 100.130 AEF MOD 4	13-02-2026	3.0	54 de 92

Ref:A/CI-8

PAA, el Programa de Bienestar y el contrato, se desvirtúa la finalidad de optimizar recursos y garantizar la transparencia, derivando en una gestión presupuestal deficiente.

En consecuencia, la falta de coherencia temporal y sustancial entre el objeto contratado y los instrumentos de planeación demuestra fallas en la estructuración de los estudios previos y en la justificación de la necesidad.

Por lo expuesto, se ratifica la observación administrativa y se eleva a la **condición de Hallazgo Administrativo** por deficiencias en la planeación contractual por lo deberá ser incorporado en el respectivo Plan de Mejoramiento de la Corporación.

CRITERIOS: LEY 80 DE 1993; Artículo 25 de Principio de Planeación

Principios de planeación, economía y responsabilidad consagrados en la contratación estatal (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007), así como los principios de la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política. De igual forma, lineamientos internos de planeación institucional que disponen que los programas de bienestar deben preceder y sustentar los procesos contractuales.

CAUSAS: Deficiente planeación y ausencia de coherencia entre el programa vigente y el objeto contractual al momento del perfeccionamiento, así como falta de articulación entre el Programa de Bienestar Social y Estímulos y los procesos contractuales adelantados por la entidad.

EFFECTOS: Posible afectación a los principios de transparencia y selección objetiva. Desarticulación de los instrumentos de planeación institucional al ajustarlos con posterioridad a la contratación.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 3 DEBILIDADES EN LA JUSTIFICACIÓN, SOPORTE Y VERIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD CORRESPONDIENTE AL ÍTEM N°5 - CELEBRACIÓN DE NAVIDAD- CONTRATO CMP-CPS-234-2025.

CONDICIÓN: Durante la revisión de la ejecución del alcance *Nº. 5: Celebración de Navidad*, por valor de \$5.500.000, conforme al Anexo 10 – Pago No. 5 del expediente contractual publicado en la plataforma transaccional SECOP II, se observa que los soportes del expediente digital *Evidencias Informe No. 5*, específicamente el Anexo 4 – Celebración de Navidad (PDF de 6 folios), contiene material fotográfico fechado el 12 de diciembre de 2025, así como un listado de asistencia de funcionarios denominado “Celebración Navidad – Almuerzo Navideño en el Hotel Sonesta”.

No obstante, del análisis de la documentación aportada no es posible evidenciar de manera clara, detallada y verificable las actividades desarrolladas durante el evento ni



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA			
INFORME FINAL			
CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 100.130 AEF MOD 4	13-02-2026	3.0	55 de 92

Ref:A/CI-8

los componentes específicos del servicio prestado que permitan establecer la correspondencia entre lo ejecutado y el valor reconocido en este ítem contractual. En particular, no reposan soportes que detallen aspectos como: estructura de costos, servicios incluidos, componentes logísticos, descripción de las acciones realizadas en cumplimiento del objeto contractual.

Adicionalmente, se evidenció que el Programa de Bienestar Social y Estímulos inicialmente aprobado en el mes de febrero de 2025, contemplaba la entrega de quince (15) almuerzos navideños en las instalaciones del Concejo Municipal de Pereira; sin embargo, mediante modificación del 10 de octubre de 2025, dicha actividad fue ajustada a la realización de una cena navideña por fuera de las instalaciones, siendo finalmente ejecutada como un almuerzo, sin que en el expediente contractual reposen justifiquen técnica y económicamente dicha variación ni su incidencia en el valor contratado.

De igual forma, del análisis de las cotizaciones aportadas dentro del proceso contractual que sirvieron de base para la elaboración del estudio de mercado, se observa que estas no reflejan actividades adicionales, componentes logísticos o servicios complementarios que permitan justificar el valor reconocido para la celebración navideña.

En consecuencia, los informes presentados por el contratista, no permitieron demostrar de manera objetiva el cumplimiento detallado del Ítem contratado, evidenciándose presuntas debilidades en los mecanismos de seguimiento, verificación y control por la supervisión contractual.

RESPUESTA CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA

“

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA No. 3

"Debilidades en la justificación, soporte y verificación de la actividad Ítem No. 5 – Celebración de Navidad"

3.3.1. Plano metodológico

La observación presenta una falla de tipo D.1 (Evidencia insuficiente apreciada erróneamente). El propio informe reconoce que existen: (i) material fotográfico fechado el 12 de diciembre de 2025; (ii) listado de asistencia de funcionarios denominado "Celebración Navidad – Almuerzo Navideño en el Hotel Sonesta"; y (iii) factura del contratista. Estos tres documentos, valorados en conjunto, acreditan la efectiva realización de la actividad: lugar (Hotel Sonesta), fecha (12 de diciembre de 2025), asistentes (funcionarios de la corporación) y tipo de servicio (almuerzo navideño).



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA INFORME FINAL

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 100.130 AEF MOD 4	13-02-2026	3.0	56 de 92

Ref:A/CI-8

3.3.2. Plano de fondo

El contrato CMP-CPS-234-2025 fue suscrito bajo la modalidad de prestación de servicios, con un precio global discriminado por ítem. La Cláusula Sexta establece como requisito de pago la presentación del "informe parcial de actividades, conforme a los ítems ejecutados, que cuenten con recibido a satisfacción".

El acta de supervisión correspondiente al Pago No. 5 certifica el recibido a satisfacción, lo que constituye el soporte contractualmente exigido para autorizar el desembolso.

Exigir al contratista la presentación de una estructura de costos detallada como condición de pago, cuando esta no fue pactada contractualmente, excede el alcance de la fiscalización y modifica retroactivamente las condiciones del contrato.

No puede un supervisor de un contrato hacer exigencias contractuales por fuera de las condiciones, pues basta con la prueba del cumplimiento en los términos estrictos del contrato para que se considere cumplido el mismo. Solicitar diferentes métodos sería un exceso ritual manifiesto y además pondría a la administración en un "apuro" contractual pues fácilmente se podría hasta incurrir en costos no previstos inicialmente con esas exigencias y generar hasta desequilibrios contractuales.

3.3.3. Conclusión parcial

Solicitud: Desvirtuar la Observación No. 3. La actividad fue efectivamente ejecutada y soportada con los documentos contractualmente exigidos. "

ANÁLISIS A LA RESPUESTA-DERECHO DE CONTRADICCIÓN

Dentro del proceso adelantado en la plataforma SECOP II, se identificó que el único oferente, FUCAR S.A.S. (NIT 901135570-5), presentó una propuesta económica bajo el **Formato 6-01 (NO SUBSANABLE) PROPUESTA ECONÓMICA**, entre los cuales se encuentra el *Item 5-Celebración Navidad (Almuerzo navideño para los 15 funcionarios del Concejo Municipal)* determinado en un valor de \$5.500.000.

Tras el análisis del expediente digital publicado en Secop II y las evidencias del Informe de Pago No. 5, específicamente el Anexo 4 (Celebración de Navidad), se observaron registros fotográficos del 12 de diciembre de 2025 y un listado de asistencia en el Hotel Sonesta. No obstante, la documentación aportada resulta insuficiente para garantizar la trazabilidad y verificabilidad de las actividades desarrolladas en dicho evento, impidiendo establecer una correlación objetiva entre el servicio efectivamente prestado y el valor reconocido por Corporación Pública



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
INFORME FINAL

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 100.130 AEF MOD 4	13-02-2026	3.0	57 de 92

Ref:A/CI-8

Adicionalmente, los soportes allegados en el derecho de contradicción (*Anexo prueba 04, enlace de verificación (drive)*) en lo concerniente al ítem 5 evaluado, no aporta elementos diferenciales a los previamente evaluados en el expediente contractual durante la ejecución de la auditoria, que en efecto muestre las actividades ejecutadas en el marco de la actividad denominada “Almuerzo Navideño”.

El Concejo Municipal, fundamenta su defensa en que el Acta de Supervisión certifica el recibo a satisfacción, constituyéndolo como un soporte suficiente para el desembolso y argumenta, además, que exigir una estructura de costos no pactada contractualmente, excede el alcance de fiscalización y una modificación retroactiva de las condiciones contractuales.

Sin embargo, los argumentos de la Corporación Pública no son de recibo por el Ente de Control, pues no pude desestimar el Principio de Planeación y la obligación de la administración de garantizar la razonabilidad del gasto. La certificación de "recibo a satisfacción" por parte del supervisor no exime a la entidad de contar con soportes documentales que detallen la logística, componentes del servicio y costos asociados, elementos indispensables que permitan validar que el precio efectivamente cancelado, se ajusta a los precios de mercado y a la austeridad del gasto público.

La ley 1474 de 2011 en su artículo 83 literal reza:

(...) *ARTÍCULO 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de **tutelar la transparencia de la actividad contractual**, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

*La supervisión consistirá en el **seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico** que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos...”* circunstancia que se encuentra plasmada dentro del Manual de Contratación de la Corporación. (Numeral 7°)

Así mismo, en su Manual de Contratación el cual es soporte para todas las actuaciones contractuales de la Corporación Pública en el numeral 7.1.1. Funciones del supervisor y del interventor establece:

(...)



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA			
INFORME FINAL			
CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 100.130 AEF MOD 4	13-02-2026	3.0	58 de 92

Ref:A/CI-8

- Hacer las actas parciales de supervisión respectivas para el pago, anexando los soportes documentales de informes, facturas, cuentas de cobro, aportes a la seguridad social debidamente revisados; con el fin de dar por recibido a satisfacción la entrega de los bienes y servicios...

Adicionalmente, el Pliego de Condiciones establece en el numeral 4.7.3 lo siguiente:
(.....)

4.7.3. OBLIGACIONES DE LA CORPORACIÓN. 1. Designar un Supervisor que realice la vigilancia, control y seguimiento al contrato. 2. Realizar directamente o por intermedio del supervisor, las recomendaciones que considere pertinentes para la correcta ejecución del contrato. 3. Brindar al contratista la información y demás elementos necesarios para el buen desarrollo del contrato. 4. Realizar los pagos conforme a lo estipulado en el Contrato. 5. Cumplir con las demás obligaciones del contrato y con las consignadas en el manual de contratación de la Corporación y las disposiciones jurídicas vigentes acordes con la naturaleza del contrato. 6. Verificar continuamente el pago de los aportes a seguridad social realizados por el contratista...

En concordancia, no le asiste al Concejo Municipal en su derecho a la defensa, manifestar que no puede solicitar soportes que detallen aspectos como: estructura de costos, servicios incluidos, componentes logísticos, descripción de las acciones realizadas en cumplimiento del objeto contractual frente al ítem en comento, lo anterior, en consideración a lo descrito previamente en el informe preliminar socializado en el cual se advierte que el Concejo Municipal de Pereira como entidad Pública tiene el deber conservar, custodiar y suministrar la totalidad de soportes que acrediten la correcta inversión de los recursos ejecutados en el proceso contractual.

Ahora bien, este Ente de Control, en ejercicio de la autonomía constitucional y legal que le asiste, tiene la facultad de verificar que la inversión de los recursos públicos se realice bajo criterios de economía y eficiencia.

Finalmente, los informes del contratista y la gestión de supervisión no demostraron de forma clara el cumplimiento detallado del Ítem 5 objeto de revisión, evidenciando debilidades en los mecanismos de seguimiento, verificación y control.

En conclusión, argumentos expuestos por el Concejo Municipal no desvirtúan las falencias en la supervisión presente en la observación. Por tanto se eleva a condición de **Hallazgo con incidencia Administrativa**, orientado a la suscripción de un Plan de Mejoramiento, con el ánimo de que la Corporación Pública actúe con la debida diligencia en la estructuración de futuros procesos.



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA			
INFORME FINAL			
CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 100.130 AEF MOD 4	13-02-2026	3.0	59 de 92

Ref:A/CI-8

CRITERIO: CLÁUSULA SEXTA – FORMA DE PAGO del Contrato No. CMP-CPS-234-2025, que condiciona el pago a la presentación de informes y soportes que acrediten el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Las obligaciones de seguimiento y verificación establecidas en la **Cláusula Décima Cuarta – Supervisión** del contrato.

LEY 80 DE 1993, principios de transparencia, responsabilidad y planeación que rigen la contratación estatal previstos en la normativa de contratación pública.

LEY 1952 DE 2019, “CÓDIGO ÚNICO DISCIPLINARIO”, ARTÍCULO 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público: Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o función conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, e impedir o evitar la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos.

LEY 1474 de 2011; Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual.

Manual de contratación de la Concejo Municipal de Pereira, numerales 7.1 y 7.1.1 establece frente al proceso de supervisión e interventoría.

CAUSA: Debilidades en los mecanismos de planeación, documentación y control en la ejecución contractual, así como deficiencias en el ejercicio de la supervisión al no exigir soportes técnicos y verificables que acrediten de manera suficiente la ejecución de la actividad reportada.

EFFECTO: Riesgo en la adecuada destinación y justificación de los recursos públicos, al no contar con evidencia suficiente que permita verificar la correspondencia entre el servicio ejecutado y el valor reconocido contractualmente.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 4 INOBSERVANCIA DEL PRINCIPIO DE ANUALIDAD FISCAL. CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA.

CONDICIÓN: En el Programa de Bienestar Social y Estímulos adoptado de la vigencia 2025 adoptado por el Concejo Municipal y publicados en su página institucional, se identificó que dentro de las actividades a desarrollar, se contempla el programa denominado “**Vamos al Gimnasio**”, cuya actividad consiste en: cancelación de mensualidades para el ingreso y asistencia al gimnasio de trece (13) funcionarios. No obstante, al verificar la descripción y especificaciones técnicas del objeto a contratar contenidas en los estudios previos y en los pliegos del proceso contractual, este señala en el **Ítem 11 – Gimnasio: Acceso anual al servicio de gimnasio para los quince (15)**



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA			
INFORME FINAL			
CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 100.130 AEF MOD 4	13-02-2026	3.0	60 de 92

Ref:A/CI-8

funcionarios de planta de la corporación, como estrategia de promoción de la salud física, reducción del riesgo osteomuscular y fortalecimiento del bienestar emocional”.

La situación anteriormente descrita evidencia inconsistencias entre la planeación del programa institucional y la estructuración del proceso contractual, por cuanto se incrementa el número de beneficiarios, pasando de trece (13) funcionarios contemplados en el programa institucional a quince (15) funcionarios en el proceso contractual, adicionalmente se cancela la modalidad de pago del beneficio, pasando de mensualidades previstas en el programa de bienestar a un acceso anual al servicio de gimnasio, según lo definido en los estudios previos y pliegos del proceso.

Esta situación adquiere especial relevancia si se considera que el contrato fue ejecutado en su totalidad dentro de la vigencia 2025, contando con Acta de Liquidación Final y Evaluación de Proveedores de fecha 29 de diciembre de 2025; sin embargo, el alcance correspondiente al servicio de gimnasio (ítem 11) proyecta la prestación del servicio hasta el mes de septiembre de 2026, extendiendo sus efectos más allá de la vigencia fiscal en la cual se comprometieron los recursos. Generando un riesgo de transgredir los principios presupuestales aplicables.

En consecuencia, se configura un riesgo de **vulneración del Principio de Anualidad Fiscal**, conforme a lo dispuesto en el **Artículo 14 del Decreto 111 de 1996** – Estatuto Orgánico del Presupuesto, el cual establece que la ejecución de los recursos públicos debe realizarse dentro de la respectiva vigencia fiscal (1 de enero a 31 de diciembre), en concordancia con el régimen de contratación estatal previsto en la Ley 80 de 1993. Este principio garantiza la adecuada planeación, control y ejecución del gasto público.

Adicionalmente, se precisa que la extensión de la ejecución contractual a una vigencia posterior sin el respaldo de mecanismos presupuestales legalmente establecidos, tales como vigencias futuras, reservas presupuestales o cuentas por pagar, constituye una transgresión al principio de anualidad fiscal. En este sentido, la sola expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) y del Registro Presupuestal (RP) no habilita la ejecución de obligaciones en vigencias fiscales posteriores.

En consecuencia, la situación evidenciada refleja debilidades en la planeación y articulación entre el programa institucional de bienestar y la estructuración del proceso contractual, lo que podría generar riesgos en la adecuada ejecución de los recursos públicos y en la observancia de los principios presupuestales que rigen la gestión fiscal

RESPUESTA CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA

“

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA No. 4



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA INFORME FINAL

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 100.130 AEF MOD 4	13-02-2026	3.0	61 de 92

Ref:A/CI-8

"Inobservancia del principio de anualidad fiscal" – Presunta incidencia disciplinaria

3.4.1. Plano formal – Efecto hipotético (Falla A.4)

El informe señala que "se configura un riesgo de vulneración del Principio de Anualidad Fiscal" (p. 18, énfasis añadido). La formulación en términos de "riesgo" reconoce implícitamente que no existe una transgresión efectiva del principio, sino una hipótesis.

Un hallazgo fundado en un riesgo hipotético no puede sustentar incidencia disciplinaria, ni fiscal, esto se encuentra plenamente revaluado en el plano metodológico y además la jurisprudencia ha sido clara en establecer que la hipótesis para darle dicho alcance debe tener **vocación** de certeza pues de lo contrario se convertiría en una exigencia del órgano de control desbordada.

3.4.2. Plano de fondo – El principio de anualidad no se vulnera

El principio de anualidad fiscal (art. 14 Decreto 111 de 1996 y art. 15 del Acuerdo 08 de 2014 del Municipio de Pereira) regula la asunción de compromisos presupuestales, no la duración de los efectos de un bien o servicio adquirido. La distinción es jurídicamente sustancial:

El compromiso presupuestal (CDP y RP) se perfeccionó dentro de la vigencia 2025. El contrato inició el 25 de agosto de 2025 y terminó el 31 de diciembre de 2025, conforme a la Cláusula Décima Tercera. Los pagos se realizaron íntegramente dentro de la vigencia 2025 (5 actas parciales por valor de \$105.858.340).

El acta de liquidación final se suscribió el 29 de diciembre de 2025.

Que un servicio adquirido y pagado dentro de la vigencia fiscal continúe generando efectos más allá del 31 de diciembre no vulnera el principio de anualidad. Este criterio lo aplicamos cotidianamente: la adquisición de pólizas de seguros anuales, licencias de software, suscripciones y membresías deportivas generan efectos que trascienden la vigencia fiscal sin que ello configure irregularidad presupuestal alguna. Lo determinante es que el compromiso y el pago se hayan realizado dentro de la vigencia correspondiente, como efectivamente ocurrió.

3.4.3. Conclusión parcial

Solicitud: Desvirtuar en su totalidad la Observación No. 4 y eliminar la presunta incidencia disciplinaria, por cuanto: (i) el efecto declarado es hipotético; (ii) el compromiso presupuestal, la ejecución contractual y los pagos se realizaron íntegramente dentro de la vigencia 2025; (iii) la prolongación de los efectos de un servicio adquirido no vulnera el principio de anualidad fiscal. "

ANÁLISIS A LA RESPUESTA-DERECHO DE CONTRADICCIÓN



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
INFORME FINAL

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 100.130 AEF MOD 4	13-02-2026	3.0	62 de 92

Ref:A/CI-8

Como se ha expuesto en el presente informe, el ítem “**Vamos al Gimnasio**”, registró modificaciones sustanciales, tanto en el número de funcionarios beneficiarios, como en la modalidad de pago de acceso al beneficio deportivo, pasando de: cancelación por mensualidades de acuerdo a lo descrito en el programa de bienestar social y estímulos del 28 de enero de 2025 y su modificación posterior del 10 de octubre del mis año, a un acceso anual al servicio de gimnasio conforme a lo definido en los estudios previos y pliegos de condiciones del proceso contractual.

El Artículo 14° del Decreto 111 de 1996 Estatuto Orgánico del Presupuesto consagra el **Principio de Anualidad**, el cual reza: “**El año fiscal comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.** Después del 31 de diciembre no podrán asumirse **compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra** en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción”. Es decir, los gastos previstos en el presupuesto anual se deben ejecutar dentro de una vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre.

Al respecto, la Honorable Corte constitucional, en Sentencia C-337 de 1993,(M. P. Vladimiro Naranjo Mesa señaló:

(.....) “los principios consagrados en el Estatuto Orgánico de Presupuesto son precedentes que condicionan la validez del proceso presupuestal, de manera que, al no ser tenidos en cuenta, vician la legitimidad del mismo. No son simples requisitos, sino pautas determinadas por la ley orgánica y determinantes de la ley anual de presupuesto”.

Asimismo, el principio de anualidad encuentra sustento constitucional en el artículo 346 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 8, inciso 1 de la Ley 819 de 2003, el cual dispone que la preparación y ejecución presupuestal es: “Reglamentación a la programación presupuestal. La preparación y elaboración del presupuesto general de la Nación y el de las entidades territoriales deberá **sujetarse a los correspondientes marcos fiscales de mediano plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas** por el Congreso de la República, las asambleas y **los concejos** puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente” (cursiva nuestra).

Resulta imperativo para este Ente de Control señalar la modificación realizada en la forma de pago del beneficio deportivo para la vigencia 2025, sin que medie una justificación técnica o jurídica suficiente en el derecho de contradicción ejercido. Lo anterior cobra relevancia al contrastarse con la vigencia 2024, donde el Concejo Municipal gestionaba el mismo beneficio deportivo mediante mensualidades. Dicho esquema permitía ejercer de manera efectiva las facultades de supervisión técnica,



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
INFORME FINAL

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 100.130 AEF MOD 4	13-02-2026	3.0	63 de 92

Ref:A/CI-8

administrativa, financiera, contable y jurídica, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación institucional.

De la revisión efectuada a la Cláusula Sexta del contrato (...) *FORMA DE PAGO*. El pago al contratista se realizará de la siguiente manera: 1) Un primer pago a la presentación del plan de trabajo y cronograma de actividades correspondiente al 30% del valor total del contrato. 2) **Pagos parciales subsiguientes previa presentación de informe parcial de actividades, conforme a los ítems ejecutados, que cuenten con recibido a satisfacción de ejecución de actividades expedido por el supervisor designado, y certificación de encontrarse a paz y salvo con el pago de los aportes al sistema de seguridad, el cual se realizará dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que el Contratista radique en debida forma la respectiva factura y demás documentos requeridos.**

De la lectura integral y sistemática del Ítem No. 11 (Gimnasio) y la cláusula de pago, se colige que la Corporación no estaba obligada a cancelar la totalidad de la anualidad por valor de \$19.400.000 de forma anticipada. No obstante, el supervisor del contrato omitió esta disposición y autorizó el pago total del servicio, contraviniendo el cronograma de ejecución.

Si bien la actividad contractual garantizaba el **acceso anual** al servicio, la forma de pago estaba condicionada a **Pagos parciales subsiguientes previa presentación de informe parcial de actividades**. Por lo tanto, el procedimiento conforme a la técnica presupuestal debió consistir en la ejecución de pagos mensuales hasta el 31 de diciembre de 2025, momento en el cual se debía liquidar el contrato y reintegrar los valores no causados. Al efectuar el pago total del ítem al 17 de octubre de 2025, se configuró una vulneración al principio de anualidad y una deficiencia en el control de la ejecución presupuestal.

En el ejercicio de su derecho de contradicción, la Corporación argumentó la inexistencia de vulneración al principio de anualidad, comparando la naturaleza de este servicio con los contratos de seguros. Ante esto, el Ente de Control precisa:

“El contrato de seguros con entidades estatales en Colombia se rige principalmente por la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación), la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 (Único Reglamentario), y el Código de Comercio (artículos 1036-1112). Estas normas exigen que los seguros amparen riesgos de cumplimiento y responsabilidad, obligando a las entidades a asegurar bienes y garantizar procesos contractuales...”

El Artículo 1066 del Código de Comercio Colombiano estipula que el tomador debe pagar la prima (precio) dentro del mes siguiente a la entrega de la póliza. En este caso,



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
INFORME FINAL

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 100.130 AEF MOD 4	13-02-2026	3.0	64 de 92

Ref:A/CI-8

el objeto del gasto es la adquisición de una **garantía (la póliza o sus anexos)** que, por su esencia técnica, requiere un pago único inicial para la asunción del riesgo. Dicha figura no es análoga a la prestación de servicios de bienestar social (gimnasio), los cuales son de tracto sucesivo y cuya causación se da mes a mes conforme al uso efectivo del servicio.

En conclusión, los argumentos presentados por el Concejo Municipal no cuentan con el mérito suficiente para desvirtuar la observación planteada, toda vez que no aportan elementos fácticos ni jurídicos que justifiquen la modificación de la forma de pago y la inobservancia de los términos contractuales. Por lo expuesto, la observación se ratifica y se eleva a la condición de **Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria**.

CRITERIOS: CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, Artículo 209, principios de economía, responsabilidad y transparencia de la función administrativa.

DECRETO 111 DE 1996, Estatuto orgánico de presupuesto / Principio de Anualidad Fiscal, Artículo 14°, según el cual la ejecución del presupuesto debe realizarse dentro de la respectiva vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre.

LEY 80 DE 1993, los principios de planeación y responsabilidad que obligan a que los procesos contractuales se estructuren con base en una adecuada planeación técnica, jurídica y presupuestal.

ACUERDO 08 DE 2024 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE PEREIRA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, ARTICULO 15°. ANUALIDAD. El año fiscal comienza el 1o. de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción.

CONTRATO CMP-CPS-234-2025 Cláusula DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA "El presente contrato no podrá exceder la vigencia correspondiente al 31 de diciembre de 2025"

CAUSAS: Debilidades en la planeación contractual y presupuestal, Falta de articulación, entre los instrumentos de planeación institucional y los documentos del proceso de contratación. Así como a debilidades entre el Programa de Bienestar Social y Estímulos y la estructuración técnica del proceso contractual.

EFFECTOS: Riesgos en la adecuada ejecución y control del recurso contratado, al comprometer recursos de una vigencia fiscal para financiar servicios que podrían



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA			
INFORME FINAL			
CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 100.130 AEF MOD 4	13-02-2026	3.0	65 de 92

Ref:A/CI-8

extenderse a periodos posteriores sin el respaldo de un instrumento presupuestal habilitante y sus posibles responsabilidades administrativas, disciplinarias o fiscales.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 5 INSUFICIENCIA DE SOPORTES DEL GASTO ALCANCE No. 11 ANUALIDAD GIMNASIO. CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL POR VALOR DE DOCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$12.646.665)

CONDICIÓN: El Alcance No. 11 del Contrato CMP-CPS-234-2025, que define: *“Acceso anual al servicio de gimnasio para los 15 funcionarios de planta de la corporación, como estrategia de promoción de la salud física, reducción del riesgo osteomuscular y fortalecimiento del bienestar emocional. Esta acción busca fomentar hábitos de autocuidado mediante rutinas estructuradas de ejercicio físico, mejorando la condición cardiorrespiratoria, la fuerza muscular y la flexibilidad, así como el manejo del estrés y la percepción de energía vital. Se espera que la regularidad en la práctica física repercuta positivamente en la disminución del sedentarismo, el ausentismo por causas prevenibles y el estado de ánimo general de los participantes”* para 15 funcionarios de planta, por un valor de **DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$19.400.000),**

Durante el proceso auditor, mediante Solicitud de Información No. 2 del 17 de febrero de 2025, se requirió a la Corporación Pública la relación detallada y los soportes de los pagos efectuados por concepto de las anualidades del beneficio deportivo otorgado a los funcionarios, en cumplimiento del citado alcance contractual. No obstante, se evidenció que la corporación trasladó la solicitud directamente al contratista FUCAR S.A.S., absteniéndose de remitir de manera inmediata y directa los soportes que debían reposar en el expediente contractual bajo su responsabilidad como entidad contratante y supervisora.

En respuesta, el contratista manifestó que la información requerida corresponde a documentación de carácter contable, tributario y comercial, propia de su esfera empresarial interna, señalando que: *“(i) el objeto contractual no contempló la revisión ni el detalle de los procedimientos internos del proveedor respecto de la forma en que este obtuvo o estructuró el servicio, ni estableció como condición de pago la presentación de facturas de terceros. En consecuencia, para efectos de la supervisión contractual resultó suficiente constatar que el beneficio contratado se encontraba habilitado y en funcionamiento para los servidores públicos, conforme a lo pactado; (ii) la conformidad del servicio y la adecuada destinación del recurso se soportan en la evidencia del acceso efectivo y el uso del servicio, conforme a lo pactado (correos enviados, actas y reportes, tal como consta en las evidencias contractuales y (iii) El servicio prestado cumple con las especificaciones técnicas pactadas en los estudios*



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
INFORME FINAL

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 100.130 AEF MOD 4	13-02-2026	3.0	66 de 92

Ref:A/CI-8

previos y en la minuta del contrato. Por tanto, la verificación de cumplimiento se soportó en el objeto contratado (servicio disponible y accesible), sin que ello implique la obligación de revelar información interna no exigida contractualmente”

Respecto a la vigilancia de la gestión fiscal, si bien el contrato pudo no haber previsto expresamente la obligación de allegar facturación de terceros, ello no exime al Concejo Municipal de Pereira como entidad Pública de su deber de conservar, custodiar y suministrar la totalidad de los soportes que acrediten la correcta inversión de los recursos destinados para tal fin, la trazabilidad del gasto y la debida ejecución contractual. En consecuencia, el traslado de la solicitud al contratista y la aceptación de la negativa parcial basada en reserva empresarial evidencian debilidades en el ejercicio de la supervisión y en la garantía del principio de transparencia y responsabilidad en el manejo de recursos públicos, en tanto la entidad pública es la directamente obligada a rendir cuentas ante el órgano de control y no puede supeditar dicha obligación a la voluntad del contratista.

Posteriormente, y en atención a requerimiento directo realizado por el Ente de Control, al contratista FUCAR S.A.S., mediante Oficio D-0073 del 24 de febrero de 2026, indicándole de manera expresa la obligatoriedad de atender los requerimientos formulados por la Contraloría Municipal de Pereira, el contratista remitió mediante correo electrónico R-0125 de febrero 25 de 2025 *“soportes documentales que acreditan los pagos realizados en cumplimiento del alcance No. 11 del contrato de la referencia, en un archivo PDF de ocho (8) folios, dentro de los cuales se evidencian los siguientes documentos:*

- Factura de venta No. SLG93 del 15 de septiembre de 2025 expedida por el establecimiento SportLifeGym, por valor de \$5.460.000, correspondiente a anualidad para siete (7) funcionarios por un valor unitario de \$780.000, sin identificación de beneficiarios.
- Tres (3) cuentas de cobro emitidas por centros de entrenamiento denominados Fitness ForLife, Healthywave y MaxFit Gym, en las que se relacionan algunos funcionarios de la Corporación.
- Una certificación de facturación del centro de acondicionamiento físico Smartfit, por valor de \$1.138.800, correspondiente a un plan anual de un funcionario.
- Un soporte de transferencia a favor de Buldoggym por valor de \$594.000, sin identificación del beneficiario.
- Un pantallazo de una transacción realizada mediante la plataforma Nequi por valor de \$370.000, sin mayor detalle o validación financiera.



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
INFORME FINAL

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 100.130 AEF MOD 4	13-02-2026	3.0	67 de 92

Ref:A/CI-8

Del análisis técnico efectuado a la documentación aportada se evidenció que los soportes allegados no permiten acreditar de manera plena, cierta y verificable el pago efectivo de la totalidad de las anualidades contratadas ni el valor real cancelado por el beneficio otorgado a los quince (15) funcionarios, toda vez que:

- La presentación de una cuenta de cobro por sí sola, no constituye un soporte suficiente ni idóneo para ordenar un pago ni soportar el gasto, al no estar acompañadas de comprobantes contables, extractos bancarios u otros documentos que acrediten la salida efectiva de los recursos.
- Los soportes de transferencias electrónicas aportados no cuentan con validación bancaria ni conciliación contable que permita verificar la materialización de la obligación financiera.
- La factura de SportLifeGym cubre únicamente a siete (7) funcionarios, sin que los demás documentos permitan establecer con claridad la correspondencia entre los valores cancelados y los quince (15) beneficiarios previstos contractualmente.
- La documentación presentada no permite establecer trazabilidad financiera clara entre los valores cancelados y el monto global contratado conforme al alcance N°11, lo cual impide verificar la correcta ejecución del recurso público.

Lo expuesto anteriormente, adquiere mayor relevancia si se tiene en cuenta que el concepto **“Gimnasio” fue cancelado en su totalidad al 17 de octubre de 2025**, conforme se evidencia en los soportes de los Pagos No.1 del mes de agosto de 2025 y el pago No. 2 correspondiente al mes de octubre de 2025 (Informe 2.1 – Anexo 1.8.1 “Estructura de cobro de las sesiones realizadas a la fecha” en PDF), aprobados por el supervisor del contrato a través del Acta Parcial de Supervisión No. 2 del 20 de octubre de 2025 y publicados transaccionalmente en SECOP II. (Ver imagen No.4)

Adicionalmente, se evidenció que la entidad modificó el número de beneficiarios del servicio, pasando de trece (13) funcionarios inicialmente previstos en su programa de bienestar a quince (15), y reconoció el beneficio bajo la modalidad de anualidad, cuando el Programa de Bienestar Social y Estímulos 2025 contemplaba la actividad denominada “Vamos al Gimnasio” bajo un esquema de mensualidades, situación que genera riesgos frente al cumplimiento del principio de anualidad presupuestal.

En consecuencia y en consideración a las inconsistencias identificadas y debilidades en la documentación soporte, no permitieron confirmar la debida ejecución del componente contractual analizado, se establece un riesgo, de afectación al erario público, configurándose un posible detrimento fiscal por valor de **(DOCE MILLONES**



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA			
INFORME FINAL			
CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 100.130 AEF MOD 4	13-02-2026	3.0	68 de 92

Ref:A/CI-8

SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS) \$12.646.665, como indica siguiente cuadro:

PRESUNTO DETRIMENTO FISCAL ANUALIDAD GIMNASIO

ALCANCE	VALOR	FUNCIONARIOS DE PLANTA	VALOR INDIVIDUAL POR FUNCIONARIO (Anualidad Gimnasio)	VALOR CANCELADO CON SOPORTE DE PAGO (SportLifeGym)	CANTIDAD FUNCIONARIOS CON SOPORTE DE PAGO (SportLifeGym)	REINTEGRO POR MENOR VALOR FACTURADO (1 Cupo por desestimio funcionario)	PRESUNTO DETRIMENTO FISCAL (SIN SOPORTE DE PAGOS POR ANUALIDAD)
ALCANCE No. 11 Acceso anual al servicio de gimnasio para los 15 funcionarios de planta de la corporación, como estrategia de promoción de la salud física, reducción del riesgo osteomuscular y fortalecimiento del bienestar emocional. Esta acción busca fomentar hábitos de autocuidado mediante rutinas estructuradas de ejercicio físico, mejorando la condición cardiorrespiratoria, la fuerza muscular y la flexibilidad, así como el manejo del estrés y la percepción de energía vital. Se espera que la regularidad en la práctica física repercuta positivamente en la disminución del sedentarismo, el ausentismo por causas prevenibles y el estado de ánimo general de los participantes.	19,400,000	15	1,293,333	5,460,000	7	1,293,335	12,646,665

Fuente: Calculo Equipo Auditor- Ejecución Contrato CMP-CPS-2025

RESPUESTA CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA

“

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA No. 5

"Insuficiencia de soportes del gasto – Alcance No. 11 Anualidad Gimnasio" – Presunta incidencia fiscal (\$12.646.665) y disciplinaria

NOTA: Esta es la observación de mayor relevancia del informe, por ser la única con presunta incidencia fiscal. Concentramos en ella el mayor esfuerzo argumentativo y probatorio.

3.5.1. Plano formal – Fallas estructurales del hallazgo

A. Daño hipotético no materializado (Falla A.4): El informe habla de "riesgo cierto de afectación al erario público, configurándose un posible detrimento fiscal" (p. 31). La expresión "posible detrimento" reconoce que no existe certeza sobre el daño. El artículo 6 de la Ley 610 de 2000 exige que el daño patrimonial sea real, efectivo y cuantificado; la mera posibilidad no configura el elemento objetivo de la responsabilidad fiscal.

3.5.2. Plano metodológico – Cuantificación sin metodología documentada (Falla C.1)



**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
INFORME FINAL**

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 100.130 AEF MOD 4	13-02-2026	3.0	69 de 92

Ref:A/CI-8

El presunto detrimento de \$12.646.665 se calcula así (Tabla No. 3, p. 31):

Alcance	Valor	Func.	V/Unit.	V/Soporte	Reintegro	Presunto Det.
No. 11 Gimnasio	\$19.400.000	15	\$1.293.333	\$5.460.000 (7 func.)	\$1.293.335	\$12.646.665

La cuantificación presenta las siguientes fallas críticas:

a) No descuento de beneficios efectivamente recibidos (Falla C.2): El hallazgo equipara el valor del componente contractual con el daño patrimonial, sin descontar el servicio que los funcionarios efectivamente recibieron. Los 14 funcionarios tuvieron acceso al gimnasio – el servicio se prestó y está acreditado con correos electrónicos, actas y reportes, como lo reconoce el propio contratista y la supervisión. El daño patrimonial (art. 6 Ley 610) es la lesión neta, no el gasto bruto. Si 14 funcionarios accedieron al gimnasio, no puede declararse detrimento por el valor total.

b) Confusión entre soportes de pago del contratista principal y subcontratación:

El contrato fue celebrado con la sociedad FUCAR S.A.S. y no directamente con los centros de acondicionamiento físico. En virtud de dicha relación contractual, FUCAR S.A.S. asumió la calidad de contratista principal, facturó al Concejo Municipal y recibió el pago conforme a las condiciones pactadas.

En este contexto, la forma en que el contratista organiza la prestación del servicio incluida la eventual subcontratación con terceros hace parte de su esfera de gestión empresarial interna, la cual no fue objeto de regulación específica en el contrato ni establecida como condición para la autorización de pagos.

Pretender evaluar la ejecución del contrato con base en los costos internos o en las relaciones comerciales del contratista con terceros implica desconocer la naturaleza del contrato de prestación de servicios y alterar retroactivamente las condiciones pactadas. Más aún, el análisis del equipo auditor omite considerar que el valor del contrato no solo cubre costos directos del servicio, sino también componentes inherentes a la actividad empresarial, tales como gastos administrativos, operativos, impositivos y tributarios, así como el margen legítimo de intermediación.

En consecuencia, resulta claro que el contratista cumplió con la obligación principal asumida, consistente en garantizar el acceso efectivo al servicio de gimnasio para los funcionarios beneficiarios, lo cual constituye el objeto contractual y alcances, habiéndose efectuado la facturación de manera válida conforme a lo pactado.



**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
INFORME FINAL**

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 100.130 AEF MOD 4	13-02-2026	3.0	70 de 92

Ref:A/CI-8

La supervisión no puede extenderse a la estructura interna de costos del contratista, salvo que ello haya sido pactado contractualmente, pues lo contrario implicaría modificar ex post las condiciones del contrato y vulnerar el principio de autonomía de la voluntad.

c) La factura SLG93 de SportLifeGym sí constituye soporte válido: El informe reconoce esta factura como "único documento validado" (p. 29). Si la controlaría validó la factura por \$5.460.000 para 7 funcionarios, los demás soportes (certificación SmartFit, transferencia Buldoggym, cuentas de cobro de Fitness ForLife, Healthywave y MaxFit Gym) acreditan que los 7 funcionarios restantes también recibieron el servicio, así los documentos no reúnan formalmente los requisitos que el equipo auditor esperaría de una factura.

La exigencia de una única tipología documental (factura) como condición exclusiva para acreditar la ejecución del contrato no solo carece de sustento contractual al no haber sido pactada como requisito de pago, sino que desconoce que la finalidad del control fiscal no es la verificación meramente formal de documentos, sino la comprobación material de la correcta inversión de los recursos públicos.

En este caso, las certificaciones y demás soportes aportados, analizados de manera conjunta con las evidencias contractuales (actas de supervisión, reportes, comunicaciones y acceso efectivo al servicio por parte de los funcionarios), permiten concluir de manera razonable que el servicio de gimnasio fue efectivamente prestado a la totalidad de los beneficiarios, así mismo, se aclara que el supervisor al ser beneficiario de manera directa del programa de bienestar laboral pudo constatar el cumplimiento de los alcances del contrato.

Por tanto, la diferencia en la naturaleza formal de los documentos no desvirtúa la realidad de la prestación del servicio, ni permite inferir la existencia de un daño patrimonial, en la medida en que la contraprestación contractual se materializó en favor de la entidad.

Así las cosas y para efectos de contribuir al esclarecimiento de las circunstancias de ejecución del contrato, nos permitimos informar que esta entidad requirió nuevamente al contratista a fin de que terminara de aportar las facturas, sin embargo solo se recibieron los soportes que ya fueron entregados en la auditoría realizada.

Finalmente, con el apoyo de los funcionarios de la corporación se gestionaron las certificaciones emitidas por los gimnasios donde consta que a la fecha se encuentran disfrutando del beneficio del gimnasio, así mismo y para aquel caso, en que a la fecha no se ha entregado certificación por parte del gimnasio, se aporta declaración juramentada donde la funcionaria hace constar que se encuentra disfrutando del beneficio.

d) Doble penalización por el cupo de desistimiento: El cálculo incluye el reintegro de \$1.293.335 (1 cupo) como si fuera un concepto aparte, pero simultáneamente no lo resta del presunto detrimento. Sin embargo, ese valor ya fue liberado y reintegrado al presupuesto



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA INFORME FINAL

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 100.130 AEF MOD 4	13-02-2026	3.0	71 de 92

Ref:A/CI-8

mediante la liquidación del RP No. 19 del 30 de diciembre de 2025. Si el recurso fue reintegrado, el daño ya fue resarcido respecto de ese cupo (art. 16 Ley 610 – causal de archivo).

3.5.3. Plano de fondo – No existe daño patrimonial real

Para que se configure daño patrimonial al Estado (art. 6 Ley 610 de 2000), se requiere una lesión efectiva representada en menoscabo, disminución o pérdida de recursos públicos, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz o ineficiente. En el caso concreto:

(i) El Concejo Municipal pagó \$19.400.000 por el acceso anual al gimnasio de 15 funcionarios; (ii) Los 14 funcionarios efectivamente recibieron el servicio (el propio informe no cuestiona que los funcionarios hayan tenido acceso al gimnasio, sino los soportes documentales de FUCAR S.A.S. frente a sus subcontratistas); (iii) La anualidad de 1 funcionario (\$1.293.335) fue liberada y reintegrada al presupuesto; (iv) La diferencia entre el valor pagado y el costo documentado de subcontratación corresponde al margen de intermediación del contratista, concepto legítimo en todo contrato de prestación de servicios.

El Consejo de Estado ha señalado reiteradamente que el daño patrimonial no puede equipararse al valor total de un contrato cuando el Estado recibió bienes o servicios a cambio. Solo es detrimento la porción del gasto que no tuvo contraprestación real. En este caso, la contraprestación (acceso al gimnasio para los funcionarios) sí se materializó.

3.5.4. Conclusión parcial

Solicitud principal: Desvirtuar en su totalidad la Observación No. 5 y eliminar la presunta incidencia fiscal de \$12.646.665, por cuanto: (i) el daño declarado es hipotético; (ii) la cuantificación no descuenta el beneficio efectivamente recibido; (iii) no existe daño patrimonial real al no haberse demostrado que los funcionarios no accedieron al servicio; (iv) el cupo reintegrado configura resarcimiento del daño en caso de existir (art. 16 Ley 610).

Solicitud subsidiaria: En el evento de que la controlaría mantenga parcialmente la observación, reclasificarla como administrativa sin incidencia fiscal, dado que las debilidades documentales no configuran daño patrimonial. ”

ANÁLISIS A LA RESPUESTA-DERECHO DE CONTRADICCIÓN

En primer lugar, respecto del argumento expuesto por el Concejo Municipal en relación con la supuesta configuración de un “daño hipotético”, es preciso indicar que dicha interpretación carece de sustento jurídico. En el ámbito del control fiscal, conforme a lo previsto en la Constitución Política, la Ley 42 de 1993, el Decreto Ley 403 de 2020 y la **Guía de Auditoría Territorial – GAT 4.0** (alineada con las normas ISSAI) que rige los ejercicios de control fiscal, la identificación de un riesgo cierto de afectación al erario público, constituye un elemento válido para la estructuración de hallazgos con presunta incidencia fiscal. En tal sentido, la utilización del término “posible detrimento fiscal”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
INFORME FINAL

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 100.130 AEF MOD 4	13-02-2026	3.0	72 de 92

Ref:A/CI-8

obedece a una inferencia técnica razonable derivada de la ausencia de soportes idóneos que permitan verificar la correcta ejecución del recurso público.

En concordancia con lo anterior, la carga de la prueba respecto de la adecuada ejecución de los recursos públicos recae en el gestor fiscal. Por consiguiente, la ausencia de evidencia suficiente, pertinente y conducente no desvirtúa la ocurrencia del daño, sino que impide descartarlo, habilitando al órgano de control para efectuar estimaciones técnicas sobre el presunto detrimento. Si bien el Artículo 6° de la Ley 610 de 2000 exige que el daño sea cierto, dicha certeza puede derivarse de inferencias técnicas debidamente fundamentadas, especialmente cuando se evidencia el pago de recursos sin acreditación plena de la ejecución contractual.

Ahora bien, este Ente de Control no desconoce la existencia del servicio deportivo contratado, toda vez que en el expediente reposan comunicaciones electrónicas relacionadas con la activación del servicio. No obstante, la observación se circunscribe a la ausencia de soportes que permitan verificar la cuantificación individual del valor efectivamente pagado por concepto de anualidad, así como la trazabilidad entre los pagos efectuados y la efectiva prestación del servicio a cada beneficiario. En este sentido, la afirmación relativa que realiza la Corporación Pública a que “(...) *14 funcionarios accedieron al servicio (...)*” no suple la obligación de acreditar documentalmente los valores individuales ni su correspondencia con los recursos públicos ejecutados.

Frente al argumento según el cual no es exigible información relacionada con la subcontratación o estructura de costos del contratista, se precisa que, si bien el Concejo Municipal de Pereira, no está obligada a auditar la contabilidad interna del contratista, sí tiene el deber de contar con soportes suficientes que acrediten la ejecución del objeto contractual y la correcta destinación de los recursos públicos. Esta obligación se deriva de los principios de transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas que rigen la gestión fiscal.

Lo anterior, tiene su soporte en el manual de contratación numeral 7.1.1. Funciones del supervisor y del interventor establece:

(...)

- *Hacer las actas parciales de supervisión respectivas para el pago, anexando los **soportes documentales de informes, facturas, cuentas de cobro, aportes a la seguridad social debidamente revisados; con el fin de dar por recibido a satisfacción la entrega de los bienes y servicios...***

El pliego de Condiciones establece en el numeral 4.7.3 lo siguiente:



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
INFORME FINAL

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 100.130 AEF MOD 4	13-02-2026	3.0	73 de 92

Ref:A/CI-8

(...)

4.7.3. OBLIGACIONES DE LA CORPORACIÓN. *1. Designar un Supervisor que realice la vigilancia, control y seguimiento al contrato. 2. Realizar directamente o por intermedio del supervisor, las recomendaciones que considere pertinentes para la correcta ejecución del contrato. 3. Brindar al contratista la información y demás elementos necesarios para el buen desarrollo del contrato. 4. Realizar los pagos conforme a lo estipulado en el Contrato. 5. Cumplir con las demás obligaciones del contrato **y con las consignadas en el manual de contratación de la Corporación y las disposiciones jurídicas vigentes acordes con la naturaleza del contrato.** 6. Verificar continuamente el pago de los aportes a seguridad social realizados por el contratista...*

Por ende, no le asiste a la corporación en su derecho de contradicción manifestar que no puede solicitar soportes que detallen aspectos como: facturas estructura de costos, servicios incluidos, componentes logísticos, descripción de las acciones realizadas en cumplimiento del objeto contractual frente al ítem en comento y mucho menos ir en contravía de sus propias normas

En este contexto, se advierte que la negativa del contratista FUCAR S.A.S. a suministrar la información requerida, bajo el argumento de “reserva empresarial”, evidencia debilidades en el ejercicio de la supervisión contractual. Es pertinente reiterar que los particulares que administran o ejecutan recursos públicos adquieren la condición de sujetos de control fiscal, estando obligados a suministrar la información requerida por los órganos de control, conforme a lo dispuesto en la Ley 42 de 1993, la Ley 610 de 2000 y la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) el cual reforzó el deber de colaboración de los particulares que administren, manejen o inviertan recursos públicos. En consecuencia, la invocación de autonomía empresarial no es oponible al deber de rendición de cuentas ni a la obligación de soportar el gasto público.

Ahora bien, las reservas empresariales en Colombia son partes de las utilidades líquidas que las sociedades retienen y no distribuyen a los socios, destinándolas a proteger el patrimonio frente a riesgos o futuras pérdidas. Son fundamentales para la estabilidad financiera, garantizando la autofinanciación y cumplimiento de obligaciones. Se clasifican principalmente en legales (obligatorias), estatutarias (pactadas) y ocasionales.

Deviene de lo anterior que este sustento de no suministrar la información justificado en una reserva empresarial al Ente de Control y a la corporación genera suspicacia en el entendido de que si el pago se efectuó efectivamente y se realizó la actividad pues no hay sustento de la negativa por parte del contratista de presentar el soporte de pago



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
INFORME FINAL

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 100.130 AEF MOD 4	13-02-2026	3.0	74 de 92

Ref:A/CI-8

de las mismas ya que en ningún momento se está interviniendo o poniendo en tela de juicio las utilidades líquidas de los socios, pues simplemente lo que se requiere verificar es que efectivamente el valor cotizado y pagado a los beneficiarios del contrato se hubiera generado conforme lo estipulado en el contrato.

Por otro lado, en relación con los documentos allegados en el derecho de contradicción (Anexo 5), se evidencia que estos corresponden a la misma información remitida durante la fase de ejecución de la presente AEF en atención a la Solicitud de Información No. 2 del 17 de febrero de 2026, **sin que se aporten elementos probatorios nuevos, idóneos y conducentes que permitan acreditar de manera suficiente los valores efectivamente cancelados por concepto de anualidad deportiva para los quince (15) funcionarios beneficiarios, ni su debida trazabilidad frente al ítem contractual correspondiente.**

De igual forma, las certificaciones aportadas (Anexo Prueba 6), expedidas por lo establecimientos deportivos Sportlife Gym, Fitness For Life y Bulldog Gym, con fecha de abril de 2026, carecen de valor probatorio suficiente en el ámbito fiscal, en tanto únicamente acreditan la inscripción de los funcionarios, sin detallar los valores individuales pagados ni su correspondencia con los pagos efectuados en ejecución del ítem contratado.

Adicionalmente, el valor correspondiente al componente “Gimnasio” fue cancelado en su totalidad por la suma de DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$19.400.000) a corte del 17 de octubre de 2025, conforme se evidencia en el documento “*Anexo 1.8.1 Estructura de cobro de las sesiones realizadas a la fecha – Pago No. 2*”, el cual integra, las facturas de venta FED 24 del 26 de agosto de 2025 y FED 25 del 17 de octubre de 2025, aprobados por el supervisor del contrato.

Lo anterior evidencia una debilidad sustancial en el ejercicio de la supervisión contractual, en tanto se autorizaron pagos sin la verificación previa de los soportes que acreditaran la ejecución del alcance No. 11 del contrato.

De otra parte, las facturas de venta allegadas por el contratista (FED 24 del 26/08/2025 por \$32.145.500; FED 25 del 17/10/2025 por \$12.934.499,90; FED 28 del 24/11/2025 por \$22.056.667; FED 31 del 09/12/2025 por \$26.150.000; y FED 36 del 18/12/2025 por \$13.865.009), no cumplen con los requisitos establecidos en la **Cláusula Tercera** del contrato, relativa a las obligaciones del contratista, específicamente en lo dispuesto en el numeral 7° de las obligaciones generales, el cual establece la obligación de **“generar y presentar la factura de venta o documento equivalente por el servicio prestado, detallando el insumo entregado, la cantidad y fecha”** (resaltado nuestro). En efecto, se observa que las referidas facturas carecen de desagregación suficiente, en tanto no discriminan los ítems facturados, no especifican cantidades, valores



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
INFORME FINAL

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 100.130 AEF MOD 4	13-02-2026	3.0	75 de 92

Ref:A/CI-8

unitarios ni periodos de prestación del servicio, limitándose a referenciar de manera genérica el objeto contractual del contrato CMP-CPS-234-2025 y un valor global a cancelar. Esta situación impide realizar un control efectivo sobre la ejecución de los recursos públicos, vulnerando los principios de transparencia, responsabilidad y economía que rigen la gestión fiscal.

En cuanto al reintegro del cupo deportivo por valor de \$1.293.335, este fue efectivamente verificado en la ejecución de la auditoria mediante el pago final (No. 5), presentando liberación a través de la liquidación del registro presupuestal RP No. 19 del 30 de diciembre de 2026, asociado al RP 121 del contrato, el cual fue debidamente considerado en el cálculo del presunto detrimento fiscal, desvirtuándose así la afirmación presentada en el derecho de contradicción.

En consecuencia, la respuesta otorgada por el Concejo Municipal de Pereira, no desvirtúa ni técnica, ni jurídicamente la observación formulada por el Ente de Control, se reiteran las inconsistencias y debilidades identificadas en la documentación soporte que permita acreditar la correcta ejecución financiera y material del componente contractual analizado (ítem 11) al no haberse aportado nuevos elementos probatorios suficientes que permitan desvirtuarlo. Lo anterior configura un riesgo cierto de afectación al erario público, configurándose un posible detrimento fiscal por valor de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$12.646.665).**

Por lo tanto se ratifica la observación y se eleva a condición de **Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Fiscal y Disciplinaria**, por lo que persiste un riesgo cierto de detrimento patrimonial, derivado de la falta de acreditación plena del gasto. A su vez, de fallas en la gestión fiscal, particularmente en los principios de transparencia, responsabilidad, eficiencia y control.

CRITERIOS: CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA (principios de la función administrativa y control fiscal) definidos en los Artículos 209 y 267.

LEY 42 DE 1993 – CONTROL FISCAL. Sobre el deber de garantizar la correcta administración de los recursos públicos.

LEY 80 DE 1993, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Fortalece los principios de eficiencia en la contratación pública, transparencia y responsabilidad, economía y planeación y control en la ejecución contractual

LEY 610 DE 2000. ARTÍCULO 3°. Gestión Fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA			
INFORME FINAL			
CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 100.130 AEF MOD 4	13-02-2026	3.0	76 de 92

Ref:A/CI-8

correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Artículo 4°. Objeto de la Responsabilidad Fiscal. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

PARAGRAFO 1o. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

Artículo 6°. Daño Patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. Ley 1952 de 2019.

ARTÍCULO 54°. FALTAS RELACIONADAS CON LA CONTRATACIÓN PÚBLICA. 3. Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley. 6. No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción obra que no ha sido ejecutada a cabalidad.



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA			
INFORME FINAL			
CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 100.130 AEF MOD 4	13-02-2026	3.0	77 de 92

Ref:A/CI-8

LEY 1150 DE 2007: Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos

LEY 1474 DE 2011.

ARTÍCULO 82. RESPONSABILIDAD DE LOS INTERVENTORES. Modifíquese el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así: Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría. Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.

PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional reglamentará la materia dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de esta ley.

ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados.

Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría. Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
INFORME FINAL

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 100.130 AEF MOD 4	13-02-2026	3.0	78 de 92

Ref:A/CI-8

interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor. El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.

PARÁGRAFO 1o. En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.

PARÁGRAFO 2o. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

ARTÍCULO 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

PARÁGRAFO 2°. Adiciónese la Ley 80 de 1993, artículo 8o, numeral 1, con el siguiente literal: k) El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato. Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.

PARÁGRAFO 3°. El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.

Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo conmine al cumplimiento de lo pactado o



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA			
INFORME FINAL			
CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 100.130 AEF MOD 4	13-02-2026	3.0	79 de 92

Ref:A/CI-8

adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen.

PARÁGRAFO 4°. Cuando el interventor sea consorcio o unión temporal la solidaridad se aplicará en los términos previstos en el artículo 7o de la Ley 80 de 1993, respecto del régimen sancionatorio.

LEY 1952 DE 2019, “CÓDIGO ÚNICO DISCIPLINARIO”,

ARTÍCULO 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público

ARTICULO 54° Faltas Reaccionadas con la Contratación Pública

6. No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción obra que no ha sido ejecutada a cabalidad.

7. Omitir, el supervisor o el interventor, el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

El Manual de contratación de la Concejo Municipal de Pereira, numerales 7.1 y 7.1.1 establece frente al proceso de supervisión e interventoría lo siguiente:

“(...) 7.1. Supervisión e interventoría contractual. Establece la Ley 1474 de 2011, que, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por el Concejo Municipal cuando no requieren conocimientos especializados. La interventoría consiste en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen.

7.1.1. Funciones del supervisor y del interventor. - Revisar los documentos y antecedentes del contrato suscrito (necesidad, solicitud, pliegos de condiciones, invitaciones, anexos, etc.), con el propósito de ejercer una vigilancia idónea al objeto del contrato. - Acordar conjuntamente con el contratista, un cronograma de



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
INFORME FINAL

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 100.130 AEF MOD 4	13-02-2026	3.0	80 de 92

Ref:A/CI-8

actividades, para cumplir a cabalidad las obligaciones del contrato. Para ello, si lo consideran conveniente, podrán suscribir un acta de inicio. - Analizar, cuantificar y conceptuar sobre las situaciones no previsibles alegadas por el contratista y sometidas a consideración de la Corporación para su aprobación. - Verificar que el Plan de Inversión del Anticipo aprobado por el Concejo Municipal, se ejecute en las condiciones pactadas y de conformidad con el ordenamiento jurídico. Para el caso de los contratos que se realicen por Licitación Pública, el contratista deberá constituir una fiducia. - Atender y resolver por escrito las solicitudes que presente el contratista en desarrollo del objeto del contrato, solicitando el apoyo técnico o jurídico cuando lo requieran. - Llevar el control de la correspondencia que se cruce entre el Concejo Municipal y el contratista, en razón a la ejecución del contrato. - Presentar un informe detallado sobre la ejecución del contrato. - Remitir a la Corporación, la información relacionada con las actuaciones contractuales llevadas a cabo durante la ejecución del contrato, para que obren en el expediente. - Tener en cuenta que toda instrucción, observación, o sugerencia que realice el contratista, debe hacerla por escrito, a través de la aplicación SECOP II. Lo anterior, por cuanto los informes servirán de medios de prueba en el evento en que sea necesario sancionar o declarar el incumplimiento de las obligaciones contractuales. - En caso de prever un posible incumplimiento parcial del contratista, deben informarlo oportunamente para que se adopten las medidas preventivas y correctivas necesarias. - Hacer los requerimientos dirigidos a la normalización de las condiciones pactadas en el contrato, cuando las mismas se vean afectadas por retrasos o por mora en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. - Proponer oportunamente las prórrogas, suspensiones, adiciones, aclaraciones o la terminación anticipada del contrato cuando sean necesarias, evitando en todo caso, el incumplimiento del contrato o su paralización. - Consignar las situaciones relevantes que se deriven del cumplimiento o no de las obligaciones surgidas del contrato, entrega de los bienes contratados, servicios prestados, cumplimiento de las condiciones de calidad ofrecidas, entre otros aspectos, en informes escritos los cuales deberán tener una periodicidad mensual como mínimo. - Mantener el control y coordinación permanente sobre el desarrollo del contrato, a través de la implementación de actividades tales como programación de reuniones con el contratista, visitas, y las demás que se estimen necesarias. - Exigir la calidad y correcto funcionamiento de los bienes o servicios contratados, y abstenerse de hacer recibos a satisfacción, si éstos no se ajustan a las calidades, cantidades y especificaciones exigidas en el contrato. - Verificar la calidad de los informes que los contratistas produzcan en desarrollo del objeto contratado, solicitando los ajustes y correcciones que estime necesarios y convenientes. - Vigilar el cumplimiento del contratista de los pagos al Sistema General de seguridad social, riesgos laborales, y contribuciones parafiscales. - Proyectar y suscribir el acta de liquidación del contrato y



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
INFORME FINAL

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 100.130 AEF MOD 4	13-02-2026	3.0	81 de 92

Ref:A/CI-8

avaluar con su firma, el acta de liquidación final del mismo. - **Hacer las actas parciales de supervisión respectivas para el pago, anexando los soportes documentales de informes, facturas, cuentas de cobro, aportes a la seguridad social debidamente revisados; con el fin de dar por recibido a satisfacción la entrega de los bienes y servicios.**

DECRETO LEY 4170 DE 2011. Por el cual se crea la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente–, se determinan sus objetivos y estructura.

CAUSAS: Deficiencias en la trazabilidad financiera de los recursos ejecutados, Debilidades en el ejercicio de la supervisión contractual, falta de exigencia de soportes idóneos que acrediten el gasto público, Insuficiencia en la planeación contractual y presupuestal del beneficio otorgado.

EFFECTO: Posible afectación al patrimonio público, Falta de trazabilidad y control sobre la ejecución de recursos públicos, Riesgo de reconocimiento de pagos sin acreditación plena de la prestación del servicio, Riesgo de vulneración del principio de anualidad presupuestal.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 6 DEBILIDADES EN EL EJERCICIO DE LA SUPERVISION CONTRATO CMP-CPS-234-2025. CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA.

CONDICION: En desarrollo de la auditoría adelantada al Contrato de Prestación de Servicios CMP-CPS-234-2025, este Ente de Control evidenció debilidades en el ejercicio de la supervisión contractual:

Que, del análisis y la evaluación de las actas de ejecución del contrato por parte del supervisor, no cumplen con lo señalado en la cláusula segunda del citado contrato Descripciones Técnicas del Objeto a Contratar sin evidenciarse un seguimiento individualizado y específico a cada uno de los trece (13) ítems técnicos establecidos en la *Cláusula Segunda – Descripciones Técnicas del Objeto a Contratar*. En consecuencia, la documentación de supervisión no permite identificar de manera clara el seguimiento individualizado de las actividades contratadas, ni verificar los niveles o porcentajes de cumplimiento de cada uno de los ítems ejecutados.

Por otro lado, frente al cumplimiento numeral 1° de la **CLÁUSULA SEXTA – FORMA DE PAGO** que establece “1) *un primer desembolso equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, condicionado a la presentación del plan de trabajo y cronograma de actividades*”.



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
INFORME FINAL

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 100.130 AEF MOD 4	13-02-2026	3.0	82 de 92

Ref:A/CI-8

En el marco de esta verificación, este órgano de control evidenció que, al analizar el plan de trabajo presentado por el contratista FUCAR S.AS, si bien el documento guarda relación conceptual con el objeto contractual orientado a la promoción de la salud, el bienestar laboral y la seguridad y salud en el trabajo de los servidores públicos del Concejo Municipal de Pereira, su contenido presenta un enfoque predominantemente metodológico y no técnico sin desarrollar de manera suficiente los componentes necesarios para la adecuada planeación y ejecución de las actividades contractuales de acuerdo a los resultados del Informe de Riegos Psicosocial y el plan de acción que se derivó del mismo.

Respecto al inciso “(...) 2) *Pagos parciales subsiguientes previa presentación de informe parcial de actividades, conforme a los ítems ejecutados, que cuenten con recibido a satisfacción de ejecución de actividades expedido por el supervisor designado, y certificación de encontrarse a paz y salvo con el pago de los aportes al sistema de seguridad, el cual se realizará dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que el Contratista radique en debida forma la respectiva factura y demás documentos requeridos.*(...)”

De acuerdo con la revisión del expediente contractual, se evidenció que la ejecución financiera del contrato se realizó mediante la cancelación de cinco (5) actas parciales de pago por valor de \$105.858.340 (ver tabla No. 1 del presente informe) con las respectivas actas de aprobación por parte del supervisor, sin que los soportes sean suficientes que evidencien la ejecución completa del contrato. Adicionalmente, durante el desarrollo de la auditoría se identificaron otras debilidades asociadas al ejercicio de la supervisión contractual, entre las cuales se destacan:

Falencias en la revisión y aprobación del plan de trabajo y del cronograma de actividades, documentos que carecen de elementos técnicos suficientes que permitan verificar de manera objetiva la programación, ejecución y seguimiento de las actividades contratadas, pese a que dichos documentos sirvieron como soporte para autorizar el desembolso inicial equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato. (\$32.145.500).

Debilidades en el cumplimiento de las responsabilidades relacionadas con exigir, conservar, custodiar y garantizar la disponibilidad de los soportes que acrediten la correcta ejecución de los recursos públicos, evidenciado, entre otros aspectos, en la aceptación por parte de la supervisión de la negativa del contratista de suministrar información requerida por este Ente de Control, bajo el argumento de una supuesta reserva empresarial.



**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
INFORME FINAL**

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 100.130 AEF MOD 4	13-02-2026	3.0	83 de 92

Ref:A/CI-8

Sobre este último aspecto, es pertinente precisar que la entidad pública contratante es la responsable de garantizar la custodia, disponibilidad y entrega de la información relacionada con la ejecución de los recursos públicos, así como de rendir cuentas ante los organismos de control, obligación que no puede supeditarse a la voluntad del contratista ni restringirse mediante invocaciones de confidencialidad empresarial cuando se trata de información vinculada a la ejecución de contratos financiados con recursos públicos.

En consecuencia, la forma en que se documentó y ejerció la supervisión contractual no permite evidenciar con precisión el control efectivo sobre la ejecución material de los componentes contractuales evaluados, ni la correspondencia entre las actividades ejecutadas, los ítems contratados y los pagos efectuados.

En este orden de ideas, se limitó las acciones orientadas al bienestar laboral y a la promoción de la salud de los funcionarios que permitan no medir eficazmente el resultado y cumplimiento del objeto contractual, al presentar debilidades en la planeación y seguimiento de las actividades contractuales.

RESPUESTA CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA

“

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA No. 6

"Debilidades en el ejercicio de la supervisión" – Presunta incidencia disciplinaria

3.6.1. Plano formal

La observación reitera en gran medida las mismas condiciones fácticas de las observaciones 1, 3 y 5, generando una superposición argumentativa. Si las observaciones sustantivas son desvirtuadas, la observación sobre supervisión pierde su sustento fáctico.

3.6.2. Plano de fondo

La supervisión contractual se ejerció mediante:

a) Cinco (5) actas parciales de supervisión, correspondientes a cada pago, con verificación de la ejecución y recibido a satisfacción; b) Actas de reunión con el contratista (como el Acta de Reunión No. 04 del 11 de diciembre de 2025); c) Gestión de novedades (renuncias al beneficio de gimnasio, retiro de funcionaria pensionada, reasignación de cupo); d) Acta de Liquidación Final y Evaluación de Proveedores del 29 de diciembre de 2025; e) Liberación de \$1.293.335 mediante RP No. 19.

Estos actos demuestran un ejercicio activo de la función de supervisión. Las debilidades formales en la documentación (como la falta de seguimiento individualizado ítem por ítem) constituyen, en el peor de los escenarios, oportunidades de mejora, pero no configuran daño



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA INFORME FINAL

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 100.130 AEF MOD 4	13-02-2026	3.0	84 de 92

Ref:A/CI-8

patrimonial ni conducta gravemente culposa, lo cual no ocurrió, como quiera que si existió un seguimiento individualizado.

Estas actuaciones se enmarcan en lo dispuesto en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, que establecen la obligación de ejercer supervisión para verificar la correcta ejecución de los contratos estatales, realizando el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato.

En ese sentido, la supervisión no exige un modelo único o rígido de documentación, sino la verificación efectiva del cumplimiento del objeto contractual, lo cual se encuentra acreditado en el presente caso mediante los instrumentos antes descritos. Adicionalmente, conforme al principio de buena fe consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política, se presume que las actuaciones de la administración se desarrollan conforme a derecho, salvo prueba en contrario, la cual no ha sido aportada por el equipo auditor.

De igual forma, se precisa que en la plataforma SECOP II, dentro del apartado de ejecución contractual, reposa el documento denominado "Seguimiento al Contrato", en el cual se detalla, ítem por ítem, el conjunto de evidencias que acreditan el cumplimiento de la totalidad de los alcances contractuales. Este documento constituye un soporte integral de la actividad de supervisión y demuestra que el control ejercido no fue meramente formal, sino material y verificable.

En consecuencia, las eventuales debilidades de carácter documental como la ausencia de un seguimiento individualizado bajo el formato esperado por el equipo auditor, no desvirtúan el ejercicio real y efectivo de la supervisión, ni configuran daño patrimonial o conducta gravemente culposa en los términos de la Ley 610 de 2000, tratándose, en el peor de los escenarios, de aspectos susceptibles de mejora administrativa.

Es de advertir que la supervisión se circunscribió a las condiciones pactadas previamente en el contrato y que no podían modificarse al momento de la ejecución, toda vez que el contrato es ley para las partes.

3.6.3. Conclusión parcial

Solicitud: Desvirtuar la incidencia disciplinaria de la Observación No. 6. Subsidiariamente, mantenerla como observación administrativa con plan de mejoramiento, sin traslado disciplinario. "

ANÁLISIS A LA RESPUESTA-DERECHO DE CONTRADICCIÓN

Frente a los argumentos expuestos por el Concejo Municipal en ejercicio de su derecho de defensa, es imperativo precisar que las obligaciones de supervisión se encuentran taxativamente señaladas en el Artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, así como en el Manual de Contratación de la corporación (específicamente en los numerales 7.1 y



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
INFORME FINAL

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 100.130 AEF MOD 4	13-02-2026	3.0	85 de 92

Ref:A/CI-8

7.1.1) y en el clausulado contractual. Estas disposiciones guardan estricta correspondencia con los hechos detallados en el informe preliminar (páginas 34 a 42).

Se ratifica la existencia de falencias de índole técnico, administrativo y financiero. Dichas deficiencias representan un riesgo de pérdida de recursos públicos, toda vez que no existe un acervo probatorio suficiente que acredite el cumplimiento de los ítems evaluados. Prueba de ello el Ítem No. 11 referente al pago total del servicio anual de gimnasio sin que mediara una verificación efectiva de la ejecución por parte del contratista.

La defensa se limita a la existencia de soportes documentales externos, pero no logra demostrar un control técnico real sobre los componentes del contrato. La aceptación de una "reserva empresarial" para omitir la custodia de soportes de ejecución de recursos públicos, sumada a la aprobación de pagos basados únicamente en planes de trabajo metodológicos, constituye una deficiencia crítica que vulnera los principios de transparencia y responsabilidad de la contratación estatal.

En conclusión, si bien el Concejo Municipal de Pereira aportó evidencias de carácter formal (actas de pago y registros en SECOP II), estas resultan insuficientes para desvirtuar la debilidad sustancial en el ejercicio de la supervisión técnica. Este Ente de Control no halla fundamentos fácticos que justifiquen las omisiones detectadas; por lo tanto, se mantiene la observación y se eleva a la categoría de **Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria**.

CRITERIOS: MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA, específicamente en los numerales 7.1 y 7.1.1

*“(...) 7.1. Supervisión e interventoría contractual. Establece la Ley 1474 de 2011, que, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. **La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por el Concejo Municipal cuando no requieren conocimientos especializados. La interventoría consiste en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen.***

7.1.1. Funciones del supervisor y del interventor. - Revisar los documentos y antecedentes del contrato suscrito (necesidad, solicitud, pliegos de condiciones,



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
INFORME FINAL

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 100.130 AEF MOD 4	13-02-2026	3.0	86 de 92

Ref:A/CI-8

invitaciones, anexos, etc.), con el propósito de ejercer una vigilancia idónea al objeto del contrato. - Acordar conjuntamente con el contratista, un cronograma de actividades, para cumplir a cabalidad las obligaciones del contrato. Para ello, si lo consideran conveniente, podrán suscribir un acta de inicio. - Analizar, cuantificar y conceputar sobre las situaciones no previsibles alegadas por el contratista y sometidas a consideración de la Corporación para su aprobación. - Verificar que el Plan de Inversión del Anticipo aprobado por el Concejo Municipal, se ejecute en las condiciones pactadas y de conformidad con el ordenamiento jurídico. Para el caso de los contratos que se realicen por Licitación Pública, el contratista deberá constituir una fiducia. - Atender y resolver por escrito las solicitudes que presente el contratista en desarrollo del objeto del contrato, solicitando el apoyo técnico o jurídico cuando lo requieran. - Llevar el control de la correspondencia que se cruce entre el Concejo Municipal y el contratista, en razón a la ejecución del contrato. - Presentar un informe detallado sobre la ejecución del contrato. - Remitir a la Corporación, la información relacionada con las actuaciones contractuales llevadas a cabo durante la ejecución del contrato, para que obren en el expediente. - Tener en cuenta que toda instrucción, observación, o sugerencia que realice el contratista, debe hacerla por escrito, a través de la aplicación SECOP II. Lo anterior, por cuanto los informes servirán de medios de prueba en el evento en que sea necesario sancionar o declarar el incumplimiento de las obligaciones contractuales. - En caso de prever un posible incumplimiento parcial del contratista, deben informarlo oportunamente para que se adopten las medidas preventivas y correctivas necesarias. - Hacer los requerimientos dirigidos a la normalización de las condiciones pactadas en el contrato, cuando las mismas se vean afectadas por retrasos o por mora en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. - Proponer oportunamente las prórrogas, suspensiones, adiciones, aclaraciones o la terminación anticipada del contrato cuando sean necesarias, evitando en todo caso, el incumplimiento del contrato o su paralización. - Consignar las situaciones relevantes que se deriven del cumplimiento o no de las obligaciones surgidas del contrato, entrega de los bienes contratados, servicios prestados, cumplimiento de las condiciones de calidad ofrecidas, entre otros aspectos, en informes escritos los cuales deberán tener una periodicidad mensual como mínimo. - Mantener el control y coordinación permanente sobre el desarrollo del contrato, a través de la implementación de actividades tales como programación de reuniones con el contratista, visitas, y las demás que se estimen necesarias. - Exigir la calidad y correcto funcionamiento de los bienes o servicios contratados, y abstenerse de hacer recibos a satisfacción, si éstos no se ajustan a las calidades, cantidades y especificaciones exigidas en el contrato. - Verificar la calidad de los informes que los contratistas produzcan en desarrollo del objeto contratado, solicitando los ajustes y correcciones que estime necesarios y convenientes. - Vigilar el cumplimiento del



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
INFORME FINAL

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 100.130 AEF MOD 4	13-02-2026	3.0	87 de 92

Ref:A/CI-8

contratista de los pagos al Sistema General de seguridad social, riesgos laborales, y contribuciones parafiscales. - Proyectar y suscribir el acta de liquidación del contrato y avalar con su firma, el acta de liquidación final del mismo. - Hacer las actas parciales de supervisión respectivas para el pago, anexando los soportes documentales de informes, facturas, cuentas de cobro, aportes a la seguridad social debidamente revisados; con el fin de dar por recibido a satisfacción la entrega de los bienes y servicios.

A través de la actividad contractual, el Estado adquiere bienes, obras y servicios para cumplir los fines que le impone el ordenamiento jurídico, garantizando así la continuidad y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. Para la garantía de los fines de interés general, involucrados en la contratación de las entidades estatales, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública –en adelante EGCAP– dispone que, en la etapa de ejecución del contrato, las entidades estatales y los servidores públicos que participan en ella tienen la obligación de controlar y vigilar la correcta ejecución del objeto contratado. Lo anterior busca que las finalidades perseguidas con la celebración de los contratos estatales se logren de manera satisfactoria.

El seguimiento de la ejecución del contrato para la dirección, control y vigilancia de su correcto cumplimiento es un deber legal que permite a las entidades estatales tomar medidas orientadas a la satisfacción de los fines de la contratación. Por esto, el EGCAP alude a la obligación mencionada, que guarda relación con el principio de responsabilidad que rige la celebración y ejecución de los contratos estatales. Así, por ejemplo, los artículos 4, 5, 12, 14 y 26 de la Ley 80 de 1993 consagran normas relacionadas con el control y vigilancia de la ejecución de los contratos estatales. Estas disposiciones establecen, entre otros aspectos, la obligación de las entidades estatales de velar por el correcto y oportuno cumplimiento de las prestaciones del contrato, las especificaciones de los bienes, obras y servicios objeto de este, y las condiciones de calidad ofrecidas, entre otras. Esta obligación se predica, en principio, del jefe o representante legal de la entidad, por tener la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual, pero también de los servidores públicos que intervienen en ella. En ese sentido, las entidades estatales deben ejercer el control de la ejecución del contrato y, de ser el caso, tomar medidas para exigir el adecuado cumplimiento.

LEY 80 DE 1993, que establecen la obligación de las entidades estatales de velar por el correcto y oportuno cumplimiento de las prestaciones contractuales y ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución de los contratos, artículos 4, 5, 12, 14 y 26



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA			
INFORME FINAL			
CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 100.130 AEF MOD 4	13-02-2026	3.0	88 de 92

Ref:A/CI-8

LEY 610 DE 2000. ARTÍCULO 3°. Gestión Fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

ARTÍCULO 4°. Objeto de la Responsabilidad Fiscal. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

PARAGRAFO 1°. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

ARTÍCULO 6°. Daño Patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. Ley 1952 de 2019.

ARTÍCULO 54. FALTAS RELACIONADAS CON LA CONTRATACIÓN PÚBLICA. 3. Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley. 6. No



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA			
INFORME FINAL			
CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 100.130 AEF MOD 4	13-02-2026	3.0	89 de 92

Ref:A/CI-8

exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción obra que no ha sido ejecutada a cabalidad.

LEY 1474 DE 2011.

ARTÍCULO 82. RESPONSABILIDAD DE LOS INTERVENTORES. Modifíquese el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así: Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría. Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.

PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional reglamentará la materia dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de esta ley.

ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados.

Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría. Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
INFORME FINAL

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 100.130 AEF MOD 4	13-02-2026	3.0	90 de 92

Ref:A/CI-8

interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor. El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.

PARÁGRAFO 1°. En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.

PARÁGRAFO 2°. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

ARTÍCULO 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

PARÁGRAFO 2°. Adiciónese la Ley 80 de 1993, artículo 8o, numeral 1, con el siguiente literal: k) El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato. Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.

PARÁGRAFO 3°. El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.

Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo conmine al cumplimiento de lo pactado o



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
INFORME FINAL

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 100.130 AEF MOD 4	13-02-2026	3.0	91 de 92

Ref:A/CI-8

adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen.

PARÁGRAFO 4°. Cuando el interventor sea consorcio o unión temporal la solidaridad se aplicará en los términos previstos en el artículo 7o de la Ley 80 de 1993, respecto del régimen sancionatorio.

LEY 1952 DE 2019, “CÓDIGO ÚNICO DISCIPLINARIO”,

ARTÍCULO 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público

ARTICULO 54° Faltas Reaccionadas con la Contratación Pública

6. No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción obra que no ha sido ejecutada a cabalidad.

7. Omitir, el supervisor o el interventor, el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

CAUSAS: Inobservancia de los principios de transparencia y publicidad por parte de las labores de la supervisión, al aceptar la reserva empresarial invocada por el contratista como argumento para restringir el acceso a la información, desconociendo su obligación de custodiar, garantizar y rendir cuentas sobre los soportes que acreditan la correcta ejecución de los recursos públicos.

EFFECTOS: Debilidad en el seguimiento técnico a las funciones de supervisión impide verificar de manera objetiva el cumplimiento del objeto contractual y la conmutatividad del contrato. Esto genera una incertidumbre sobre la destinación real de los recursos públicos, derivando en un riesgo de presunto detrimento patrimonial, toda vez que no existe evidencia documental que acredite la ejecución del Ítem 11 (Gimnasio) frente a los pagos realizados, vulnerando los principios de eficiencia y transparencia en la contratación estatal.

8. RESUMEN DE HALLAZGOS

ADTIVO: Administrativo **DISC:** Disciplinario **FISCAL:** Fiscal **PENAL:** Penal
SANC: Sancionatorio



**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
INFORME FINAL**

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 100.130 AEF MOD 4	13-02-2026	3.0	92 de 92

Ref:A/CI-8

Nº	DESCRIPCIÓN	ADTVO	DISCP	FISCAL (Cuantía \$)	PENAL	SANC
1	HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 1 DEFICIENCIAS EN LA ESTRUCTURACIÓN DE LOS ESTUDIOS PREVIOS PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA CMP-SAMC-02-2025 - CONTRATO CMP-CPS-234-2025.	X				
2	HALLAZGO ADMINISTRATIVO No .2 FALTA DE COHERENCIA ENTRE LA PROGRAMACIÓN INSTITUCIONAL Y LA GESTIÓN CONTRACTUAL.	X				
3	HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 3 DEBILIDADES EN LA JUSTIFICACIÓN, SOPORTE Y VERIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD CORRESPONDIENTE AL ÍTEM N°5 - CELEBRACIÓN DE NAVIDAD-CONTRATO CMP-CPS-234-2025.	X				
4	HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 4 INOBSERVANCIA DEL PRINCIPIO DE ANUALIDAD FISCAL. CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA.	X	X			
5	HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 5 INSUFICIENCIA DE SOPORTES DEL GASTO ALCANCE No. 11 ANUALIDAD GIMNASIO. CON PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA	X	X	\$12.646.665		
6	HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 6 DEBILIDADES EN EL EJERCICIO DE LA SUPERVISION CONTRATO CMP-CPS-234-2025. CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA	X	X			
	TOTAL HALLAZGOS	6	03	1	0	0